



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS
Y PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS
JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TACNA, 2025**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTADO POR:
FLAVIA SOFIA TESILLO CATACORA
CÓDIGO ORCID N° 0009-0003-6570-8763

**TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADA**

DOCENTE ASESOR:
Dr. MIGUEL GERARDO MENDOZA VARGAS
CÓDIGO ORCID N° 0000-0002-9812-6714

CHINCHA, 2025

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE TESIS

Chincha, 9 de junio de 2025

Dra. Mariana Alejandra Campos Sobrino
DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
Presente. -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarla e informar que la bachiller **TESILLO CATACORA FLAVIA SOFIA**, con DNI Nro. **72900017**; de la Facultad Ingeniería, Ciencias y Administración del Programa Académico de **DERECHO**, ha cumplido con presentar su TESIS titulada: **“EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TACNA, 2025”** con mención:

APROBADO(A)

Por lo tanto, queda expedita para la revisión por parte de los Jurados para su sustentación.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Dr. Miguel G. Mendoza Vargas
CODIGO ORCID: 0000-0002-9812-6714

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Flavia Sofia Tesillo Catacora identificado(a) con DNI N°72900017, en mi condición de estudiante del programa de estudios de Derecho de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración, en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: "Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025", declaro bajo juramento que:

- a. La investigación realizada es de mi autoría
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni autoplagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas.
- d. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

6%

Autorizo a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Tacna, 09 de Julio del 2025



BACHILLER FLAVIA SOFIA TESILLO
CATACORA
DNI: 72900017





0115990923



**NOTARIA
MALAGA CUTIPE ROSA MARIA
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL
DNI 72900017
Primer Apellido TESILLO
Segundo Apellido CATACTORA
Nombres FLAVIA SOFIA

CORRESPONDE

Al menos una impresión dactilar capturada (segunda impresión dactilar) corresponde al DNI consultado, pero su posición está intercambiada.



**TESILLO CATACTORA, FLAVIA SOFIA
DNI 72900017**

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 74309234 - Claudia Veronica Anahua Llanos
Fecha de Transacción: 10-07-2025 12:32:52
Entidad: 10004854697 - MALAGA CUTIPE ROSA MARIA

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en: <https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verificacion.do>
Número de Consulta: 0115990923



**DOCUMENTO
NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA**



CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE PRECEDE Y CORRESPONDE A DOÑA: **FLAVIA SOFIA TESILLO CATACTORA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **72900017**.- QUIEN IMPRIME SU HUELLA DIGITAL.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108 DEL D. LEG. N° 1049, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. SE HA VERIFICADO LA HUELLA DACTILAR A TRAVES DEL SERVICIO BIOMETRICO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL-RENIEC.- BOY FE. TACNA, 10 DE JULIO DEL 2025.



Rosa Maria Malaga Cutipe
NOTARIA DE TACNA - ABOGADA
MAT / C. N. T. N° 9



DEDICATORIA

A mis padres, por su respaldo inquebrantable que ha sido esencial en cada fase de mi formación, quienes con su apoyo y confianza fortalecieron en mi la fuerza y la perseverancia para la culminación de esta meta.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mis padres por los valores inculcados, así como el esfuerzo que hicieron a lo largo de toda mi carrera para que pueda llegar hasta aquí.

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Autónoma de Ica por la oportunidad de poder terminar esta etapa académica, que permitirá que siga desarrollándome profesionalmente.

Asimismo, al docente, asesor de tesis, por brindar sus conocimientos esenciales para la realización de esta tesis.

Y finalmente agradezco a los magistrados, doctores y abogados que, con amabilidad y profesionalismo participaron en las encuestas aplicadas para la elaboración de mi tesis.

RESUMEN

Objetivo general.

Determinar hasta qué punto la ejecución de pensiones alimenticias devengadas repercute en el principio del interés superior del niño, asimismo la influencia de las actuaciones procesales como la gestión judicial y administrativa si recaen negativamente ante el principio del interés superior del niño.

Metodología.

Investigación de enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel correlacional y diseño no experimental de corte transversal. La población estuvo conformada por 24 funcionarios del distrito judicial de Tacna: 9 jueces de paz letrados, 9 secretarios y 6 asistentes judiciales, utilizando un muestreo censal que abarcó a todos ellos. Se emplearon encuestas mediante dos cuestionarios con ítems politómicos, uno para evaluar la ejecución de pensiones y otro para el principio del interés superior del niño, ambos organizados en tres dimensiones.

Resultados descriptivos.

Los resultados descriptivos muestran que la variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas presenta un nivel alto en el 45,8% de los casos, medio en el 33,3% y bajo en el 20,8%. En cuanto a la dimensión actuaciones procesales de las partes, el 45,8% se ubica en un nivel alto, el 37,5% en nivel medio y el 16,7% en nivel bajo. La dimensión gestión judicial y administrativa evidencia un nivel medio predominante con 45,8%, seguido por un 29,2% en nivel bajo y un 25% en nivel alto. Sobre la aplicación del marco normativo por parte del juez, un 41,7% se sitúa en nivel alto, un 37,5% en nivel medio y un 20,8% en nivel bajo. Respecto al principio del interés superior del niño, el 50% se encuentra en un nivel alto, el 33,3% en medio y el 16,7% en bajo.

Conclusiones

Se concluye que la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño, con un coeficiente de correlación de -0.513 (relación moderada e inversa), rechazándose la hipótesis nula y validándose la hipótesis alternativa.

Palabras claves: Ejecución de pensiones alimenticias, interés superior del niño, derecho alimentario, gestión judicial, proceso civil.

ABSTRACT

General objective.

To determine the extent to which the enforcement of accrued child support impacts the principle of the best interests of the child, as well as the influence of procedural actions, such as judicial and administrative proceedings, if they negatively impact the principle of the best interests of the child.

Methodology

This research followed a quantitative approach, classified as basic, with a correlational level and a non-experimental, cross-sectional design. The population consisted of 24 officials from the judicial district of Tacna: 9 justices of the peace, 9 secretaries, and 6 judicial assistants, using a census sampling that included all of them. Surveys were conducted through two questionnaires with polytomous items—one to assess the enforcement of child support payments and the other to measure the principle of the best interests of the child—each organized into three dimensions.

Descriptive Results

The descriptive results show that the variable "enforcement of child support payments" reached a high level in 45.8% of cases, medium in 33.3%, and low in 20.8%. Regarding the dimension "procedural actions of the parties," 45.8% reached a high level, 37.5% medium, and 16.7% low. The "judicial and administrative management" dimension showed a predominant medium level at 45.8%, followed by 29.2% at a low level and 25% at a high level. Concerning the "application of the legal framework by the judge," 41.7% were at a high level, 37.5% at a medium level, and 20.8% at a low level. Regarding the principle of the best interests of the child, 50% were at a high level, 33.3% at a medium level, and 16.7% at a low level.

Conclusions

It is concluded that the enforcement of overdue child support payments significantly affects the violation of the best interests of the child, with a correlation coefficient of -0.513 (a moderate and inverse relationship), thereby rejecting the null hypothesis and validating the alternative hypothesis.

Keywords: Enforcement of child support payments, best interests of the child, child support law, judicial management, civil procedure.

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN.....	i
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	x
INDICE DE TABLAS	xii
INDICE DE FIGURAS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
2.1. Descripción del problema.	17
2.2. Pregunta de investigación general.....	21
2.4. Objetivo general.....	21
2.5. Objetivos específicos	22
2.6. Justificación e importancia.....	22
2.7. Alcances y limitaciones.....	24
III. MARCO TEÓRICO	26
3.1. Antecedentes.....	26
3.2. Bases Teóricas	35
3.3. Marco conceptual	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	57
4.2. Diseño de Investigación.....	57
4.3. Hipótesis general y específicas	58

4.4. Identificación de las variables	59
4.5. Matriz de operacionalización de variables	60
4.6. Población – Muestra	62
4.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de información	63
4.8. Técnicas de análisis y procesamiento de datos.....	64
V.RESULTADOS	66
5.1. Presentación de Resultados	66
VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	76
6.1. Análisis inferencial	76
VII. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	81
7.1. Comparación de los resultados	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS	94
Anexo 1: Matriz de consistencia	95
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	97
Anexo 3: Ficha de validación de instrumentos de medición	101
Anexo 4: Base de Datos	107
Anexo 5: Evidencia fotográfica	109
Anexo 6: Informe de Turnitin.....	121

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis descriptivo de la variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas	66
Tabla 2 Análisis descriptivo de la dimensión actuaciones procesales de las partes	67
Tabla 3 Análisis descriptivo de la dimensión gestión judicial y administrativa del proceso	68
Tabla 4 Análisis descriptivo de la dimensión aplicación del marco normativo por parte del juez	69
Tabla 5 Análisis descriptivo de la variable principio de interés superior del niño	70
Tabla 6 Análisis descriptivo de la dimensión garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista	71
Tabla 7 Análisis descriptivo de la dimensión consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones	72
Tabla 8 Análisis descriptivo de la dimensión consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia	73
Tabla 9 Prueba de normalidad.	76
Tabla 10 Correlación de Rho de Spearman	77
Tabla 11 Correlación de Rho de Spearman	78
Tabla 12 Correlación de Rho de Spearman	79
Tabla 13 Correlación de Rho de Spearman	80

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Análisis descriptivo de la variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas	66
Figura 2 Análisis descriptivo de la dimensión actuaciones procesales de las partes	67
Figura 3 Análisis descriptivo de la dimensión gestión judicial y administrativa del proceso	68
Figura 4 Análisis descriptivo de la dimensión aplicación del marco normativo por parte del juez	69
Figura 5 Análisis descriptivo de la variable principio de interés superior del niño	70
Figura 6 Análisis descriptivo de la dimensión garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista	71
Figura 7 Análisis descriptivo de la dimensión consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones	72
Figura 8 Análisis descriptivo de la dimensión consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia	73

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a los alimentos es un bien socialmente protegido por una serie de ordenamientos jurídicos a nivel internacional, toda vez que busca salvaguardar el derecho a la vida, salud y otros conexos vinculados a la responsabilidad devenida de la relación consanguínea paterno-filial en virtud del cual, los obligados deben proveer de lo necesario para el aseguramiento de una vida digna de los alimentistas. En ese sentido, el derecho a la alimentación se considera un derecho fundamental dentro del sistema de protección de la infancia, por lo que se encuentra consagrado en una serie de tratados a nivel internacional y dentro de la normativa interna peruana.

Esta realidad contrasta con el incumplimiento de estas obligaciones deviniendo de problemas para la ejecución de pensiones alimenticias devengadas y, por consiguiente, la vulneración del interés superior del niño. En los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, se observan retrasos en la ejecución de sentencias, obstáculos a nivel procesal y resistencia en cuanto al cumplimiento de los obligados al pago, generando un impacto perjudicial dentro de los intereses de los menores alimentistas.

De esta manera, el presente estudio tiene como propósito someter a análisis la manera en que las dificultades identificadas, en el marco ejecución de pensiones alimenticias devengadas, pueden vulnerar la protección del interés superior del menor denotar del distrito judicial de Tacna. De esta manera, la investigación busca abordar las dificultades y problemas a nivel procesal que limitan el impacto esperado de los procesos de ejecución, así como las líneas de actividad que buscan redundar en una tutela eficiente de los derechos de los menores alimentistas.

De otro lado, este problema no se puede abordar sin un marco teórico y es que se sustenta en la doctrina de la flexibilización del proceso, la misma

que persigue la adecuación de las actuaciones judiciales dentro del proceso de alimentos, partiendo de la desigualdad entre las partes, donde el menor alimentista, por depender de la provisión de prestaciones por parte de un sujeto obligado, ve periclitar sus derechos como la vida, educación, salud y otros conexos.

Asimismo, se someterá a análisis los principios que rigen la aplicación del derecho alimentario, así como los parámetros a tener en consideración para una adecuada interpretación de la normativa a luz del interés superior del niño, el cual es un criterio técnico-interpretativo transversal a todas las regulaciones que tienen como beneficiarios directos o indirectos a esta población vulnerable.

En ese sentido, la presente investigación considerará los siguientes puntos a desarrollar:

En el capítulo I. Se brinda la introducción al tema considerando aspectos vinculados al tema en general, buscando suscitar el interés del receptor o lector del documento.

Capítulo II. En este se lleva a cabo el abordaje del problema central de la pesquisa considerando la manera en que se formuló la pregunta de investigación, así mismo se llevará a cabo la enunciación de los objetivos tanto general como específicos y la definición de los propósitos en investigación mientras que se escribirán las razones para justificar no solamente la importancia del estudio sino también cuáles son sus alcances y las principales limitaciones afrontadas por el investigador.

Capítulo III. Se llevó a cabo de manera detallada considerando las variables de estudio ahondando en la doctrina o teoría o bases teóricas de las variables y respectivas dimensiones Así mismo considerando las teorías base la adaptación de la propuesta teórica y finalmente los términos básicos.

Capítulo IV. Se consideraron aspectos metodológicos como los del tipo de investigación el nivel de la pesquisa el tipo de diseño empleado, así como la descripción de la hipótesis general y las específicas considerando la identificación de las variables a través de sus dimensiones o factores, así como la matriz de operacionalización de las mismas, así como los aspectos vinculados a la población la muestra la técnica de muestreo Y de qué manera se recogieron los resultados y se procesaron posteriormente.

Capítulo V. Se evidenciaron los resultados obtenidos a través de técnicas como las del informe cuantitativo, así como dando cuenta de la visión comprensible de los datos que fueron presentados para el análisis.

Capítulo VI. Se lleva a cabo la parte de inferencia estadística del trabajo donde se partió la prueba de normalidad y posteriormente llevando a cabo el análisis a través de la inferencia estadística.

Capitulo VII. Se llevó a cabo a partir de la comparación entre los resultados presentados en la parte de resultados y lo de los antecedentes en la parte del marco conceptual.

Finalmente, las ideas de conclusión sirvieron para dar cuenta del cumplimiento de los objetivos planteados y las recomendaciones como líneas de actividad o consignas que deberían ser implementadas para poder mejorar la realidad y la problemática identificada por el investigador consignados al final la referencia bibliográficas y anexos que apoyan y evidencian el trabajo de campo del investigador.

La Autora.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema.

A nivel internacional, el derecho de alimentos ha sido consolidado en diversos instrumentos de derecho internacional, entre ellos la Carta de Derechos de las Personas, Carta de Naciones Unidas y la Declaración de Derechos del Niño y Adolescente, las cuales señalan la responsabilidad de los progenitores de brindar sostén económico, material, emocional y físico a los menores. Asimismo, se señala el instituto de alimentos como un mecanismo que busca mejorar las condiciones de vida de los menores, protegiendo su interés superior, directriz que debe ser de obligada interpretación en todas las decisiones que involucren a menores.

De acuerdo con Varsi (2011) esto se debe a que los menores, es decir, niños, niñas y adolescentes conforman un grupo vulnerable a causa de su falta de independencia económica y autonomía. En esa línea de argumentación, la interpretación de los derechos relacionados a la vida y al bienestar deben ser compatibles con el principio del interés superior del niño, el mismo que persigue dotar a los menores de condiciones para un desarrollo personal libre de perturbaciones (Nalvarte, 2009; Pinedo, 2008).

Así, el derecho a nivel internacional ha consignado estos intereses como fundamentales para la sociedad al consagrarlos en la carta de derechos, reflejando la idiosincrasia jurídica consistente con un derecho social con función tuitiva sobre aquellos grupos más vulnerables (Vergaray, 2023). Dentro de estos derechos, el derecho alimentario, vinculado con la tutela jurisdiccional efectiva, está directamente relacionado con el libre desarrollo de la personalidad del menor (García, 2024; Regalado, 2017).

Desde una perspectiva procesalista, se sostiene que los procesos judiciales en materia de alimentos deben aplicar la flexibilización normativa, considerando que las partes se encuentran en una situación de desigualdad, por tanto, en condiciones inequitativas *de facto* (Nalvarte, 2009; Tirado, 2019). En este escenario, si un menor no recibe oportunamente sus alimentos como lo estipula la normativa civil, enfrenta, de manera evidente, una situación de riesgo, viéndose perjudicado en su acceso a alimentación, salud, etc. (Tirado, 2019), mientras que el deudor alimentario moroso, al no cumplir con la pensión asignada, agrava el riesgo de incumplimiento, especialmente si el ordenamiento jurídico no posee mecanismos para corregir estas desigualdades intrínsecas (Regalado, 2017).

A nivel internacional, se ha propugnado la construcción normativa del *principio pro alimentos, pro minoris o favor minoris*, de origen europeo y consolidado por la doctrina italiana procesalista (Roca, 2008). Esta corriente sostiene que las desigualdades *de facto* dentro de los procesos judiciales en materia alimenticia y, en general, de familia (que involucren menores) pueden llevar a cabo una flexibilización normativa a fin de restituir el equilibrio de poder entre los actores de la relación procesal (Varsi, 2011; Quispe, 2017; Aparicio, 2018).

De esta manera, no resulta sorprendente que la doctrina abogue por criterios para llevar a cabo la flexibilización del proceso judicial en materia de alimentos, especialmente cuando estas inequidades fácticas se tornan en limitaciones al momento de hacer valer los derechos en los tribunales o asegurar los derechos fundamentales y humanos más básicos, vinculados con el bienestar y desarrollo del menor (Nalvarte, 2009).

De acuerdo con Aparicio (2018) desde una perspectiva dogmática, la consanguineidad en la relación paterno-filial entre padres e hijos

es una razón válida para justificar la aplicación de la flexibilización de la normativa para garantizar la protección del interés superior del niño, los mismos que se vinculan al libre desarrollo de la personalidad y el bienestar en general (Regalado, 2017; Aguilar, 2016).

A nivel nacional se ha buscado implementar la flexibilización normativa a través de la implementación de la Ley 28439, la cual persigue la agilización de los procesos de ejecución de alimentos, no obstante, se han presentado dificultades para su aplicación práctica, y es que, si bien la remisión directa de la liquidación de pensiones devengadas al fiscal provincial penal de turno, comporta un avance de la legislación, no se ha resuelto la morosidad en el pago de pensiones, siendo casos en los que los procedimientos se dilatan a causa de la presentación temeraria de recursos presentados por los obligados, retrasando aún más el pago de la pensión devengada a los menores.

Así, a pesar de la existencia de un marco regulatorio que busca garantizar el derecho de los menores a recibir una pensión alimenticia, en la práctica, la ejecución de estas obligaciones presenta problemas para ser eficaz en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, siendo que el cumplimiento efectivo de este derecho se ve afectado por demoras en el proceso, falta de mecanismos para asegurar la ejecución y ausencia de fiscalización del pago de pensiones devengadas.

De esta manera, a nivel local, la problemática radica en que la ejecución de las pensiones alimenticias devengadas en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna presenta deficiencias procesales, a nivel administrativo y de aplicación normativa que afectan la protección del interés superior del niño, ya que los menores alimentistas ven perjudicado su derecho debido a la

dilación procesal a causa del impulso, por parte de los demandados, de incidentes procesales como oposiciones infundadas a la liquidación de pensiones devengadas, nulidades procesales por supuestas irregularidades en los actos de notificación, apelaciones y pedidos de reconsideración reiterados sobre resoluciones que ya han sido confirmadas, asimismo, se advierte la presencia de solicitudes de reprogramación de audiencias alegando causas no acreditadas, y excusas sobre la imposibilidad de pago basadas en pruebas insuficientes o alteradas.

Asimismo, se ha observado una falta de impulso en el proceso por parte de los operadores de justicia, lo cual se traduce en demora para tramitar las solicitudes de ejecución de sentencia y ausencia de supervisión sobre el cumplimiento de los plazos dentro del proceso. De hecho, en numerosas ocasiones los expedientes permanecen como inactivos por períodos largos a causa de la falta de seguimiento por parte del juzgado, obligando a que los partes demandantes presentes escritos de insistencia para que el proceso prosiga su curso legal.

Por otro lado, se tiene constancia de la larga carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado generando que los expedientes en materia de ejecución de pensiones alimenticias devengadas sean atendidos con retraso, siendo que los jueces deben atender múltiples procesos de distinta naturaleza o con diferente nivel de urgencia o prioridad. Esto genera que los menores alimentistas queden expuestos a largos períodos sin recibir una pensión que asegure su bienestar, vulnerando su derecho a una vida digna y echando por tierra el interés superior del menor dentro de las decisiones judiciales.

Además, nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, específicamente el artículo 568 del CPC, establece que la liquidación de pensiones devengadas solo es computable a partir de la

notificación de la demanda al obligado, generando un vacío de proyección en detrimento de los menores alimentistas durante el tiempo que transcurre hasta que se concreta la notificación (Vergaray, 2023; Aparicio, 2018). Asimismo, la falta de potestades coercitivas para los jueces de Paz Letrados impide que estos puedan aplicar medidas efectivas que garanticen el cumplimiento inmediato a nivel cautelar de las obligaciones alimenticias, lo que agrava la vulneración de los derechos de los alimentistas, quienes dependen de estos recursos para su desarrollo y bienestar.

2.2. Pregunta de investigación general

¿En qué medida la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025?

2.3. Preguntas de investigación específicas

PE1.

¿En qué medida las actuaciones procesales de las partes influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025?

PE2.

¿En qué medida la gestión judicial y administrativa del proceso influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025?

PE3.

¿En qué medida la aplicación del marco normativo por parte del juez influye en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025?

2.4. Objetivo general

Determinar en qué medida la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

2.5. Objetivos específicos

OE1.

Analizar en qué medida las actuaciones procesales de las partes influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

OE2.

Evaluar en qué medida la gestión judicial y administrativa del proceso afecta la garantía del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

OE3.

Determinar en qué medida la aplicación del marco normativo por parte del juez puede generar la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

2.6. Justificación e importancia

Este trabajo se justifica en los siguientes aspectos:

Justificación teórica

A nivel teórico la presente investigación se basa en la teoría de la simplificación procesal la cual parte de la flexibilización de determinados procesos judiciales cuando existe un principio más elevado. En este caso el principio que se priorizará será el interés superior del niño en ese sentido este principio permite la flexibilización de determinados pasos procesales para proteger mejores intereses socialmente valorados.

Asimismo, la presente investigación contribuirá al desarrollo del derecho procesal civil específicamente en el ámbito de la ejecución de las sentencias que versan sobre pensiones alimenticias devengadas ya que estas potencialmente pueden perjudicar a menores alimentistas y por tanto a su bienestar y condiciones para una vida digna. Por tanto, la presente investigación buscará ampliar el conocimiento sobre estas variables a fin de poder mejorar la

doctrina sobre las mismas ahondando en la flexibilización procesal para contar con mejores mecanismos que salvaguarden al interés superior del niño.

Justificación Social

A nivel social esta investigación se justifica porque aborda un problema de alto impacto dentro de nuestra sociedad la cual es la vulneración del interés superior del menor debido a la ineficacia del sistema judicial como a las actuaciones procesales temerarias de los obligados a prestar pensión alimenticia afectando el bienestar de los menores y deteriorando la confianza en el sistema judicial.

En ese sentido se aborda la falta de un sistema eficiente que busque la ejecución de las pensiones alimenticias devengadas por lo que se busca generar datos que permitan una reforma judicial dentro del derecho alimentario fortaleciendo la tutela de los derechos de la infancia implementando mecanismos como en el caso del derecho comparado donde se cuentan con mecanismos coercitivos que dotan a los jueces de paz para llevar a cabo medidas coercitivas a fin de poder requerir el pago por pensión alimenticia o inclusive la restricción de determinados derechos en aras de proteger un interés superior, en este caso, el de los menores.

Justificación Práctica

A nivel práctico este estudio busca identificar y analizar los factores que perjudican la protección del interés superior del niño específicamente dentro de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas buscando contribuir a una modificación del ordenamiento jurídico procesal, a fin de que los jueces y operadores jurídicos cuenten con mejores herramientas y mejor criterio para fallar en los casos puestos en su conocimiento.

Justificación Metodológica

A nivel metodológico la presente investigación considerará un diseño en función a las características del fenómeno estudiado empleando instrumentos validados por jueces expertos y confiables, así como en la aplicación de un plan estadístico descriptivo diferencial que tenga por finalidad comprobar la hipótesis de investigación. De esa manera la presente investigación busca ser un antecedente de utilidad para los investigadores de la misma línea.

Importancia

En cuanto a la importancia del estudio este presenta utilidad práctica toda vez que los datos obtenidos permitieran plantear modificaciones normativas que permitan una ejecución más de las pensiones alimenticias, así como para la propuesta respecto de atribuciones o potestades coercitivas a los jueces de paz para ejecutar el pago de las pensiones devengadas, así como para evitar actuaciones procesales temerarias y mal intencionados por parte de los sujetos procesales demandados.

2.7. Alcances y limitaciones

La investigación abordó de manera específica la relación entre la ejecución de pensiones alimenticias devengadas y el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025, lo que permitió obtener información precisa sobre los factores procesales, administrativos y normativos que afectan la protección de los derechos de los menores alimentistas.

Entre los alcances se destaca el análisis detallado de la actuación de los operadores de justicia y de los mecanismos legales existentes, proporcionando un panorama claro de la realidad judicial local y ofreciendo propuestas de mejora. Sin embargo, la investigación también presentó limitaciones relacionadas con el tamaño reducido de la muestra, circunscrita a un número determinado de jueces, secretarios y asistentes judiciales, lo que limita la generalización de los resultados a otros distritos judiciales o instancias superiores.

Asimismo, al tratarse de un diseño no experimental de corte transversal, no fue posible establecer relaciones de causalidad directa, sino únicamente correlacionales, y la información obtenida dependió de la percepción de los encuestados, lo cual puede implicar cierto grado de subjetividad.

III.MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes

Internacionales

A nivel internacional, se consultó el trabajo de Figueroa et al. (2024), en Ecuador, titulado “*El interés superior del niño a través de la herramienta tecnológica denominada sistema único de pensiones alimenticia (SUPA) como medio ágil en la recaudación de pensiones alimenticias*”, el cual trazó como propósito analizar el impacto de herramientas tecnológicas para la implementación de un sistema único de recaudación de pensiones alimenticias a fin de proteger el interés superior del menor. A nivel metodológico la investigación fue aplicada bajo un enfoque o nivel explicativo y diseño experimental donde la variable interés superior del menor fue intervenida. Para esto se implementó una herramienta TIC, que buscaba llevar a cabo acciones de monitoreo de seguimiento y ejecución del pago de pensiones de alimentos, específicamente en dos componentes identificados como problemáticos: la recaudación y el monitoreo de la ejecución de las sentencias. En cuanto a los resultados se pudo advertir y confirmar que el sistema puesto en práctica tuvo efectos favorables dentro de los componentes identificados como problemáticos entre ellos la recaudación y la actualización de monitoreo del pago de las pensiones alimenticias. de esta forma aplicando una metodología de caso único se concluyó que la implementación de esta herramienta sirvió de ayuda para la ejecución, el monitoreo y seguimiento, tres posiciones alimenticias en beneficio de los menores alimentistas protegiendo el interés superior del menor.

Asimismo, se revisó el trabajo de Sepúlveda (2022), en Chile, que lleva por título “*La imprescriptibilidad de los alimentos devengados*”, tuvo como finalidad el análisis desde una perspectiva doctrinal y dogmática, de la imprescriptibilidad o no prescripción de los alimentos devengados. De manera que, la perspectiva metodológica se partió de un diseño argumentativo cualitativo de tipo básico doctrinal que buscó examinar la

figura de la prescripción liberatoria en tanto instituto jurídico procesal que buscó la resolución de un conflicto de interés es decir por un lado el derecho del alimentista y por otro los consagrados dentro del interés público. De esa forma los resultados evidencian que la figura de la prescripción si es que es reflexionada o fundamentada en interés público no será efectiva en tanto que el alimentista no podrá ejercer su derecho considerando el vínculo consanguíneo que es un respaldo para el real ejercicio y criterio de oportunidades de este derecho. Por ello, la figura de la prescripción es inconstitucional y vulnera potencialmente el interés superior del menor puesto que, la interrupción de la prescripción situaría una situación de riesgo alimentista. De esa forma se concluye que la figura de la imprescriptibilidad en materia de alimentos es un instituto jurídico procesal que protege el interés superior del menor.

De otro lado, se consultó la pesquisa de Rodríguez et al. (2021), en Ecuador, titulado "*El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias*", tuvo por objetivo evidenciar que la figura de la inhabilidad no es una medida lo suficientemente eficaz para generar coacción en los deudores morosos alimentarios cuya deuda ascienda más de dos pensiones alimenticias toda vez que eso podría vulnerar el derecho del menor a poder recibir la pensión alimenticia que le corresponde dentro de un plazo considerado razonable y por tanto afectando su interés superior el cual debe ser considerado en todas las decisiones judiciales. Para ello se aplica una metodología cualitativa en la cual se fundamenta en la revisión de documentos el análisis de doctrina y sentencias a nivel nacional e internacional Así mismo se consideró el artículo 21 del código de la niñez y adolescencia además de otra legislación dentro del derecho comparado. De esta manera los resultados parten de la premisa de que la modificación de la normativa tutelar es necesaria toda vez que vulnera derechos que están protegidos para la Constitución, así mismo no brinda las condiciones para la protección del menor y de sus intereses. De esta manera se señala que, aunque el legislador buscó el cobro de pensiones consideradas devengadas en la

práctica está no se lleva a cabo de manera eficaz y célebre por lo que el Estado, al no garantizar la asistencia a esta población vulnerable se concluye que es importante imperativo llevar a cabo sanciones dentro del código de la niñez y adolescencia para que las instituciones públicas puedan monitorear adecuadamente el cumplimiento de estas decisiones judiciales.

Además, el trabajo de Vargas y Pérez (2021), en Chile, el cual titula "*Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento*", tuvo por objetivo llevar a cabo un análisis sobre la figura del incumplimiento de pago de pensiones devengadas dentro de la normativa chilena teniendo como objetivo específico identificar o analizar factores que contribuyan a este incumplimiento dentro del sistema de ejecución a nivel familiar. De esta manera la metodología aplicada se basó en un enfoque doctrinal del tipo básico transversal y no experimental teniendo por categorías factores que contribuyen el incumplimiento de pensiones acumuladas considerándola perspectiva a punto de vista del deudor moroso alimentario. De esta manera las métricas resultantes evidencian que el sistema familiar de protección y tutelar posee ineficacia a causa de la falta de una adecuada perspectiva de derechos implementadas por la administración; así mismo, se evidencia la falta de mecanismos que puedan obligar al deudor moroso alimentario al pago de las pensiones acumuladas, así como una demora constante en las actuaciones procesales y la coordinación administrativa y fiscal. Bajo estos resultados la conclusión apunta a que el factor condiciona el incumplimiento de pago específicamente institucional a nivel de ordenamiento jurídico y también de coordinación administrativa lo cual vulnera el interés superior del menor.

Por otro lado, Larroucau (2020), en Chile, en su trabajo titulado "*¿Se puede pagar los alimentos con los fondos previsionales en la justicia de familia chilena?*", tuvo como principal finalidad evidenciar si el ordenamiento jurídico chileno es susceptible de vulnerar el interés superior del niño a

partir de la situación de impago de alimentos devengados ya que no se cuentan con mecanismos eficaces para hacer efectiva la cancelación de la deuda por pensión de alimentos a través de los fondos tradicionales. De esta manera se adoptó una metodología de tipo doctrinal considerando la revisión documental como principal herramienta y una metodología cualitativa asumiendo un criterio interpretativo de triangulación y no experimental de esta manera se buscó explorar las implicancias de saldar la pensión devengada alimenticia a través de los fondos previsionales considerando modificaciones en el ordenamiento jurídico chileno. De esa manera los resultados apuntan a que el sistema de ejecución judicial presenta dos notas típicas, el primero es que es fragmentado debido a una falta de coordinación entre las diferentes dependencias estatales y así mismo es disperso toda vez que no contiene una normativa protocolo uniforme que permita que las actuaciones sean uniformes en ese sentido en la práctica judicial se evidencian altos índices de retrasos a causa no solo de la carga procesal dentro de las dependencias, sino en la demora de la resolución de los casos debido a la falta de personal jurisdiccional administrativo que permita una conducción más ágil de estas actuaciones dificultando de esta forma la protección de interés superior del menor.

Nacionales

A nivel nacional, se consultó el trabajo de Gallardo (2023), el mismo que se titula "*Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación*", tuvo por objetivo analizar las dificultades devenidas del ordenamiento jurídico vinculados a el otorgamiento de pensión alimenticia y cómo estas vulneran el interés superior del niño, principio que se encuentra constitucionalmente consagrado. A nivel de la metodología se llevó a cabo una revisión documental partiendo de una consideración básica sin manipular variables de orden no experimental y transversal. Se analizó los procesos de alimentos y aquellas situaciones que pueden vulnerar los principios de celeridad obstaculizar la eficacia procesal evaluando alternativas de acción para poder mejorar el ordenamiento

jurídico y proteger este conjunto de intereses. Se consideró como una muestra de estudio a los especialistas de la rama familiar del derecho civil que laboran en un juzgado de familia de Chiclayo. De esta manera los resultados muestran que existen situaciones que pueden generar retrasos en atención de escritos, así como un elevado nivel de carga procesal que retrasa la resolución de casos y afectando el derecho de los alimentistas. Asimismo, se advierte defectos al momento de llevar valoración económica de las necesidades de los menores beneficiarios afectando su capacidad para poder salvar sus derechos y en cuanto al juzgado afectando su capacidad para poder tomar decisiones acordes y armonizadas con el interés superior del niño. Asimismo, se advirtió que la solvencia económica de los demandados fue una condición que, eventualmente, puede vulnerar la protección del interés superior del niño, así mismo la falta de coordinación entre organismos estatales como SUNAT y los juzgados afectan el retraso en las decisiones judiciales. De esta manera se concluyó que los factores tanto de índole procesal como situaciones de facto pueden afectar el interés superior de un niño debiendo proponerse una modificatoria al artículo 481 del código civil y la concertación de la aplicación del 475 a fin de poder recurrir a la figura de la reincorporación y la figura de la retroactividad.

Asimismo, se revisó el trabajo de Vergaray (2023), titulado “*Afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado de Lima Norte, 2020 – 2023*”, tuvo como propósito analizar en qué manera la determinación de la pensión alimenticia derivada de sentencias podía afectar el interés superior del niño. A nivel metodológico se lleva a cabo una investigación de tipo cualitativo basado en revisión documentaria con un alcance descriptivo y un diseño no experimental transversal. Considerando una población y muestra de cuatro especialistas adscritos al poder judicial y analizándose a través del método de triangulación 10 sentencias pedidas por el organismo. De otro lado los hallazgos señalan que, a pesar de que el principio del interés superior del niño se encuentra protegido y

positivizado en diversos instrumentos internacionales no siempre es efectiva por los estados por lo que las políticas públicas normalmente están desarticuladas en relación en la protección de este derecho, ya que a menudo las dependencias estatales se encuentran desorganizadas y existe una falta de coordinación entre dependencias financieras, tutelares, fiscales y las de administración de justicia. De esa manera se arriba la conclusión de que existe una posible afectación en el interés superior del niño a través de la ejecución de pensiones devengadas toda vez que los magistrados aplican criterios que se centran específicamente en las posibilidades de responder del obligado, asimismo el monto de pensión alimenticia fijado se considera con base en la revolución mínima vital; de manera que se identificaron dificultades para acreditar ingresos del obligado mostrando la necesidad de que las políticas públicas deben direccionarse en ese ámbito toda vez que es lo que genera más retrasos y perjuicio en el interés superior del niño.

De otro lado, se tiene la pesquisa de Chancha y Ríos (2022) titulada "*Actualización de oficio de liquidación de pensiones de alimentos y el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021*", se trazó como objetivo analizar de qué manera la liquidación de pensiones devengadas es capaz de afectar la tutela efectiva del principio de interés superior del niño de esta manera se lleva a cabo una investigación bajo una metodología documental mixta incluyendo un criterio interpretativo de triangulación considerando a 25 profesionales del derecho civil como muestra específicamente del área de familia. En ese sentido se aplicaron protocolo de prueba bajo muestreo no probabilístico y un análisis cualitativo de los discursos contenidos en una entrevista. De esta manera los resultados apuntan a que la regulación del ordenamiento jurídico rural es ambigua con respecto a la liquidación de oficio respecto de las tensiones alimenticias devengadas generando perjuicio en el ideal flexibilización de la norma para salvaguardar el interés superior del menor, de esta manera los órganos decisorios si bien se encuentran encargados de administrar justicia también se encargan de llevar a cabo una función tutelar de oficio

sobre el principio de interés superior del niño por lo que para solucionar este problema se deberá llevar a cabo una modificación de la norma para actualizar el valor de oficio a fin de tutelar el principio adecuadamente considerando el estado de necesidad y la seguridad jurídica.

Además, el trabajo de Villalobos (2023) titulado “*El proceso de alimentos y el trato diferenciado*”, el mismo que se trazó como finalidad llevar a cabo una revisión teórica y documental sobre el proceso de alimentos y la figura del trato diferenciado. La problemática se centra en que este trato diferenciado puede dar a sus destinatarios un tratamiento distinto, no como una vulneración a los derechos fundamentales, sino entendiendo que las partes procesales no están en una situación de equivalencia respecto a poder y agencia. Por ello, es posible que las normas procesales sean susceptibles de flexibilización y se aplique el principio de favor del menor o principio pro alimentos. Bajo un enfoque cualitativo de revisión documental, se concluye que existe una flexibilización normativa respecto a la desigualdad en la relación procesal en el contexto de alimentos. El menor alimentario presenta un estado de necesidad, mientras que el alimentista tiene una situación de obligación no satisfecha o una prestación no realizada. Por lo tanto, la flexibilización normativa que puede realizar el estado no implica un acto discriminatorio, sino más bien un trato diferenciado en favor del menor alimentista. Se concluye que la flexibilización normativa basada en el principio pro alimentos no constituye una vulneración de la igualdad procesal, sino que contribuye a la tutela jurisdiccional efectiva en pro del interés superior del menor.

Por otro lado, Ramírez (2020) en su pesquisa titulada “*El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*”, el cual tuvo como finalidad revisar el principio del interés superior del niño y cómo en determinados casos, puede ser vulnerado, especialmente ante la ausencia del obligado a prestar pensión alimenticia, específicamente en los juicios procesales de alimentos que han sufrido dilatación y se encuentran pendientes de resolver. Se llevó a cabo una metodología de corte

cualitativo, con revisión documentaria y triangulación metodológica mixta. Además, se contó con la concurrencia de dos fuentes de información: dos expedientes y un total de 15 operadores jurídicos de Lima Metropolitana. Entre los principales resultados, se encontró que la aplicación de mecanismos de garantía no tiene un impacto significativo en la tutela del interés superior del menor. No obstante, algunos mecanismos no contienen o no presentan la contundencia que exige la función intuitiva del derecho de familia. Una alta cantidad de juicios en esta materia no se resuelven de manera efectiva, siendo retrasados o demorados. También se advirtió que una de las causas principales del retraso de estos procesos es la ausencia del sujeto alimentista, lo que imposibilita la ejecución de la sentencia. Estas condiciones pueden afectar severamente la posibilidad de liquidar las pensiones alimenticias.

Antecedentes locales

A nivel local, se consultó el trabajo de Ccosi (2023) titulado “*Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente, en los juzgados de familia y paz letrado de Tacna, 2021-2022*”, el mismo que se trazó como finalidad determinar si existe una incidencia de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la protección del interés superior del menor en los juzgados. Se llevó a cabo un estudio de tipo básico, longitudinal y explicativo, sin manipulación de variables, utilizando una ficha de análisis documental y considerando 60 procesos de ejecución de pensiones alimenticias devengadas. Los hallazgos indican que la ejecución de estas pensiones afecta significativamente la protección del interés superior del menor, ya que se observan demoras, retrasos y dilaciones en la resolución de los casos. Además, se identifican actos procesales que obstaculizan la consolidación de una relación jurídica procesal válida, como fallas en las notificaciones, errores de forma y acciones del operador de justicia, como reclamos o la falta de observancia del principio de inmediatez. Estos factores contribuyen a la vulneración del desarrollo integral del menor.

Asimismo, se consultó la pesquisa de Gomez y Herrera (2022) titulada “*La omisión de asistencia familiar de acuerdo al decreto legislativo n° 1459 durante la pandemia del Covid 19 en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa provincia y departamento de Tacna 2020*”, el mismo que se trazó como finalidad esclarecer si las sentencias dictadas por delitos de omisión a la asistencia familiar, junto con las medidas accesorias para la protección de los alimentos, vulneran o no el bienestar del alimentista y, en conjunto, el interés superior del menor. A través de una metodología documental, de revisión teórica, explicativa y doctrinal, sin manipulación de variables, se concluyó que los pronunciamientos en materia de omisión de la asistencia familiar protegen la predictibilidad alimentaria y, por ende, los intereses del menor. Además, se determinó que las sentencias y medidas accesorias son necesarias para fortalecer la protección alimentaria y garantizar el bienestar del menor.

De otro lado, el trabajo de Acero (2020) titulado “*Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018*”, el mismo que se trazó como finalidad determinar cómo es percibido el Decreto Legislativo N.º 1459, relacionado con la omisión del apoyo familiar, por parte de los operadores jurídicos, y cómo se articula este con la práctica jurídica de los diferentes actores del derecho. Se empleó un enfoque cualitativo de triangulación explicativa, sin manipulación de variables y de corte prospectivo, aplicando un cuestionario a 50 operadores jurídicos. Los hallazgos indican que no es determinable si la Ley N.º 1459 es favorable para la tutela del interés superior del menor en el contexto de la pandemia, ya que los abogados manifestaron diversas percepciones y actitudes hacia este dispositivo normativo. Las opiniones no son unívocas y, en algunos casos, se presentan como contradictorias, oscilando entre percepciones favorables y otras que destacan la inoperancia de la normativa debido a su enfoque excesivamente punitivo.

3.2. Bases Teóricas

Variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas

Definición de la variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas

De acuerdo a Tirado (2019), esta se define como un proceso de ejecución caracterizado por garantizar el cumplimiento del pago de pensiones alimentarias establecidas judicialmente. Según Ccaso (2021), las acciones realizadas por las partes involucradas, los órganos adjudicadores o terceros relacionados tienen efectos inmediatos en el curso del juicio, lo que es crucial para el desarrollo o finalización del mismo.

Cubas (2018) describe detalladamente cómo se desarrolla el proceso de ejecución de la pensión alimenticia acumulativa, destacando que a menudo puede extenderse debido a las acciones judiciales o del demandado. El proceso comienza con la solicitud y el informe de liquidación. Según el artículo 568° del Código Procesal Civil, una vez concluido el proceso, el secretario realiza la liquidación de la pensión de alimentos con base en la propuesta presentada por la demandante. La pensión alimenticia es considerada razonable en todos sus aspectos, ya que las etapas procesales en los procesos civiles se llevan a cabo a petición de las partes, sin requisitos especiales para la pensión alimenticia.

El proceso de liquidación de pensión alimenticia de tipo acumulado 5a considerando la notificación al obligado de brindar esta esta pensión por lo tanto se ASUME que el demandante cumple sus obligaciones en un momento previo de esa forma la liquidación es expedida por el secretario de la causa considerando a su vez el reglamento de las entidades bancarias donde se debe cursar el salvamiento liquidación de estas pensiones emitiendo un informe considerando la cuenta del acreedor o beneficiario.

Posteriormente se presenta un informe a la entidad bancaria donde el juzgado señala u ordena abrir la cuenta con la finalidad de que se deposita esta pensión alimenticia a fin de considerar que esos datos sean exactos actualizados Y por supuesto no existe ningún tipo de inconveniente al momento de cumplir o materializar el contenido de esta obligación sustancial de pensión alimenticia devengada.

no obstante se debe considerar que en algunos casos el banco gubernamental puede emitir una declaración señalando un interés legal dentro del proceso mientras que en otros se limite a emitir un estado de cuenta a nombre del alimentista considerando se la presentación de ese estado de cuenta secretario pueden llevar a cabo el pago de la pensión alimenticia por tanto el proceso incluirá la emisión de una resolución la misma que se traslada a todas las partes para su conocimiento así como la observancia de la liquidación en caso de que esta haya sido calculada de manera incorrecta.

Dependiendo de las circunstancias, el demandado puede no cuestionar la liquidación, en cuyo caso el demandante solicitará la aprobación por escrito y seleccionará el tipo de amonestación a aplicar. Si el demandado alega haber cancelado la pensión y lo acredita, se organizará la transferencia de lo reclamado, y si se reconoce la cancelación, el procedimiento concluye. En casos donde el demandado observe la liquidación para un pago parcial, se trasladará la observación al demandante, quien podrá absolverla y solicitar la aprobación de la liquidación y el tipo de apercibimiento que desee aplicar.

Asimismo, si el demandado no interviene en el procedimiento dentro de los tres días siguientes a la notificación de la liquidación, el demandante deberá solicitar por escrito el consentimiento de la liquidación, la orden de pago, y el apercibimiento a aplicar. El juez, en este caso, aprobará el monto de la pensión alimenticia a pagar y ordenará al demandado cumplir con dicha

obligación, pudiendo involucrar al Ministerio Público para denunciar por evasión de alimentos familiares.

Existen dos tipos de apercibimientos: el decomiso de bienes del demandado hasta por el monto de la obligación, más los intereses legales, y la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar (Simon, 2013). El demandante debe indicar los bienes susceptibles de ser afectados, como cuentas bancarias u otros activos generadores de beneficios económicos. En casos extremos, la denuncia penal puede privar forzosamente al demandado de su libertad hasta que cumpla con sus obligaciones alimentarias, con el proceso de denuncia siguiendo las normas de la fiscalía provincial penal correspondiente.

El artículo 566°-A del Código Procesal Civil establece que, si el obligado no cumple con el pago tras la notificación de la ejecución de una sentencia firme, el juez, a solicitud de la parte interesada y previo requerimiento al demandado, remitirá copia certificada de la liquidación y las resoluciones respectivas al fiscal provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones. Este acto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal y marca el inicio del proceso penal por Omisión de Asistencia Familiar por el Ministerio Público, siendo un mecanismo frecuentemente utilizado por los administradores de justicia, aunque no siempre efectivo para lograr el cumplimiento del pago de alimentos en el tiempo estipulado (Tirado, 2019).

Teorías de la variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas

Derecho alimentario como categoría del derecho familiar

La evolución del derecho alimentario se ha desarrollado a lo largo de la historia, respondiendo a las necesidades y estructuras sociales de cada época. Según Ccaso (2021), este derecho comenzó a ser regulado jurídicamente en el derecho romano bajo Justiniano, donde se reconocía el deber de alimentación hacia los hijos, nietos y otros descendientes. En esa

época, se preveían necesidades básicas como comida, vestido y vivienda, así, esta obligación tenía un fuerte vínculo familiar, y el derecho cristiano la consolidó al obligar a los parientes a proveerse mutuamente de alimentos (Nalvarte, 2009).

El derecho germánico también veía la obligación de alimentarse como parte de la estructura familiar, y en algunos casos se extendía a una obligación generalizada (*erga omnes*). Durante el feudalismo en la Edad Media, esta obligación se formalizó mediante impuestos alimentarios entre señores feudales y sus vasallos, mientras que el derecho canónico introdujo normas alimentarias ligadas al parentesco espiritual, la fraternidad y el patrocinio (Pinedo, 2008).

Con la modernidad, el derecho alimentario fue evolucionando hacia una estructura más formal, donde se define el derecho a recibir alimentos y la obligación de proveerlos dentro del círculo familiar. En este entender, el derecho contemporáneo establece que proporcionar alimentos es una obligación jurídica, mientras que hacerlo fuera del ámbito familiar se considera caridad (Simon, 2013).

En nuestro contexto nacional, el nacimiento del derecho alimentario está marcado por el Decreto del 13 de noviembre de 1821, expedido por el ministro Hipólito Unanue. Este decreto sentó las bases de la responsabilidad del Estado en garantizar que los padres proporcionen alimentos para la supervivencia de los niños y jóvenes, estableciendo un principio de protección para los más vulnerables.

Dimensiones de la variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas

Derecho Alimentario

El derecho alimentario, según Ccaso (2021) y Chamorro (2022), puede definirse como una institución jurídica fundamental que establece la obligación de garantizar los medios necesarios para la subsistencia, el bienestar y el desarrollo integral de una persona. Este derecho incluye no solo alimentos en el sentido estricto de sustento, sino también vivienda,

vestido, atención médica, educación, y capacitación laboral en el caso de menores. Aguirre (2021) resalta que este derecho es clave para el desarrollo integral de los alimentistas, pues permite que se desenvuelvan en todos los ámbitos de la vida, en particular respecto a su libertad.

De acuerdo a Berrospi (2022) desde una perspectiva iusfilosófica, el derecho alimentario puede interpretarse como una manifestación del derecho natural, en tanto garantiza la satisfacción de las necesidades humanas esenciales, que son intrínsecas a la dignidad de la persona. La existencia de una obligación de carácter jurídico para el cumplimiento de este derecho refleja una evolución desde una concepción de ayuda moral y familiar hacia un mandato normativo explícito, acorde con los principios de justicia distributiva (Roca, 2008; Verdú, 2001).

Por otro lado, la idea de autonomía privada de voluntad, mencionada por Chamorro (2022) en relación con la mediación extrajudicial, refuerza el papel activo que las partes pueden tener en la resolución de conflictos alimentarios, lo cual se alinea con una concepción moderna del derecho basada en la libertad individual y la responsabilidad mutua. Así, desde la óptica de Bello (2016), el derecho alimentario no solo busca garantizar la supervivencia física, sino también la plena realización del individuo dentro de una sociedad, asegurando su derecho a vivir con dignidad y su desarrollo pleno como ser humano.

Concepto de Alimentos

Cornejo (2000) explica que el instituto jurídico de los alimentos es, en esencia, un conjunto de reglas cuyo fin es asegurar el vínculo obligacional entre quien exige y quien debe dar los alimentos; fija además las condiciones para reconocer ese derecho y ofrece criterios para calcular la prestación alimentaria. Esta obligación, más allá de lo económico, tiene un claro matiz humanista, pues busca proteger tanto la integridad física como la emocional de la persona que los recibe (Roca, 2008).

Varsi (2020) destaca que el derecho alimentario nace para cubrir un estado de necesidad vital. Su importancia va más allá del simple sustento: incluye la atención integral de la persona, sobre todo en menores de edad, donde entran en juego la educación, el esparcimiento y todo aquello que asegura un desarrollo pleno de niños y adolescentes (Varsi, 2018).

Para Espinoza (2010), la obligación alimentaria rebasa los límites familiares; demuestra que la sociedad en su conjunto tiene interés en que nadie padezca por carencias básicas. Este enfoque social convierte al derecho alimentario en una responsabilidad colectiva, no sólo en un lazo entre parientes (Verdú, 2001). Así, la comunidad, mediante el orden jurídico, asume una función protectora que fortalece la cohesión y estabilidad social (Vidal, 2008).

Borda (1984), desde su perspectiva dogmática, ve en esta obligación un reflejo de la justicia distributiva: la ley equilibra desigualdades para que los más vulnerables accedan a lo imprescindible. En este sentido, el derecho alimentario no es meramente una imposición legal, sino una manifestación de dignidad humana, un reconocimiento del valor intrínseco de cada individuo, sin importar su situación económica o familiar (Visintini, 1986; Aparicio, 2018).

Josserand (2000) define los alimentos como el deber jurídico de garantizar la subsistencia de otro; subraya así la naturaleza imperativa de esta obligación para asegurar una vida digna. Según Varsi (2019), el concepto de “alimentos” supera la idea popular de solo comida: abarca vivienda, vestido y asistencia médica, todo adaptado a las necesidades y posibilidades de la familia. En el Perú, el artículo 472 del Código Civil lo deja claro: los alimentos comprenden lo indispensable para sustento, vivienda, vestido y atención médica, reconociendo un abanico amplio de necesidades que el derecho debe proteger (Cubas, 2018).

Desde la visión de Chamorro (2022), este instituto jurídico puede ser visto como una materialización del concepto de solidaridad social, donde el Estado, a través de las leyes, establece mecanismos para garantizar que aquellos en situación de vulnerabilidad reciban lo necesario para vivir con dignidad. Este principio está enraizado en el derecho natural, donde la preservación de la vida y la protección de los más débiles son derechos fundamentales inherentes a la condición humana (Vidal, 2008; Aguilar, 2016).

Características de la obligación alimentaria

Según Aguirre (2021) las principales características de la obligación alimentaria son:

Personal y personalísimo

La obligación alimentaria es de carácter personal, lo que implica que no puede transferirse ni cederse a otra persona. Esta obligación nace de la relación jurídica entre el deudor y el acreedor, y está estrictamente vinculada a las circunstancias personales de ambos. Según Yarasca (2021), este carácter personal se justifica en la medida en que la obligación de proveer alimentos depende de las necesidades específicas del acreedor y de las posibilidades económicas del deudor. Es, por tanto, una obligación intuitu personae, ya que tiene en cuenta la capacidad económica de quien debe suministrar los alimentos y las necesidades del beneficiario.

La intransferibilidad de la obligación alimentaria también tiene sus matices. Según Berrospi (2022), aunque en principio esta obligación es intransferible, existe una excepción en el caso de los alimentos extramatrimoniales, donde la muerte del deudor no extingue la obligación alimentaria, sino que sus herederos pueden ser responsables de cumplir con esta deuda heredada. Esta particularidad se encuentra contemplada en los artículos 415 y 417 del Código Civil peruano.

Imprescriptible

La obligación alimentaria es imprescriptible en tanto subsista el estado de necesidad del acreedor. Esto significa que no se extingue por el simple transcurso del tiempo, ya que está ligada a las condiciones vitales del acreedor, pues mientras exista una necesidad de alimentos, el deudor está obligado a proporcionarlos, y este derecho no está sujeto a plazos de prescripción, aunque algunos aspectos de la obligación, como los montos adeudados por alimentos ya vencidos, pueden prescribir bajo ciertas condiciones.

Incompensable.

La obligación alimentaria no puede ser compensada con otras deudas u obligaciones. El deudor no puede alegar que el acreedor le debe dinero u otro tipo de prestación para evitar cumplir con su obligación alimentaria. La incompensabilidad de esta obligación está regulada en el artículo 487 del Código Civil peruano, que establece que el derecho a recibir alimentos no puede ser objeto de compensación, ya que se trata de un derecho fundamental que no puede ser sustituido por otros bienes o servicios.

Intransigible.

La obligación alimentaria no puede ser objeto de transacción ni renuncia. Esto quiere decir que el acreedor no puede renunciar a su derecho a recibir alimentos, ni pactar con el deudor una condonación de esta obligación. La intransigibilidad refuerza la naturaleza imperativa del derecho alimentario, al considerarlo un derecho esencial para la vida y la dignidad humana (Regalado, 2017). No obstante, sí es posible negociar detalles como el monto o la forma de pago, siempre que estas modificaciones no pongan en riesgo el acceso necesario para la subsistencia del acreedor (Roca, 2008).

Divisible.

Una de las características más relevantes de la obligación alimentaria es su divisibilidad. Según el artículo 477 del Código Civil peruano, cuando hay varios deudores obligados a dar alimentos a un mismo acreedor, la carga se distribuye entre ellos de manera proporcional a sus posibilidades

económicas. Esta división asegura que el peso de la obligación caiga de forma equitativa, algo crucial cuando diversos familiares —padres, abuelos u otros parientes cercanos— comparten la responsabilidad (Pinedo, 2008).

Recíproca.

La obligación alimentaria es recíproca, lo que significa que acreedor y deudor pueden intercambiar roles según cambien las circunstancias. Por ejemplo, un padre que hoy debe pensión alimenticia puede, en el futuro, ser quien la reciba si sus hijos tienen capacidad económica y él se encuentra en necesidad. Esta reciprocidad se basa en la solidaridad familiar, imponiendo un deber mutuo para asegurar la subsistencia de todos sus miembros (Verdú, 2001).

Variable.

Este tipo de obligación es variable, pues se ajusta a las circunstancias personales y económicas de ambas partes. Factores como el incremento o disminución de ingresos del deudor, las crecientes necesidades del acreedor o cambios en la salud de cualquiera de los dos pueden dar pie a modificar el monto de la pensión (Yarasca, 2021). La variabilidad permite que la ayuda se adapte a la realidad del momento, garantizando al acreedor lo indispensable y al deudor no un esfuerzo desproporcionado.

Fuentes de la obligación.

La “fuente” de la obligación alimentaria es el origen jurídico que crea el deber de alimentar a otra persona, un concepto que mezcla principios naturales y normas legales. En doctrina y ley se distinguen dos grandes fuentes:

Fuente legal: Emanada del parentesco y del matrimonio, tal como lo dispone el artículo 474 del Código Civil peruano. Aquí la obligación de asistencia entre familiares tiene un asiento tanto natural como social, formalizado por la ley (Espinoza, 2018; Nalvarte, 2009; Simon, 2013).

Fuente voluntaria: Surge cuando alguien, sin estar obligado jurídicamente, decide de forma libre otorgar alimentos a otra persona, creando así una obligación de carácter contractual.

De acuerdo a Cubas (2018) el parentesco genera un vínculo entre ascendientes y descendientes, así como entre hermanos, que obliga a los primeros a prestar alimentos a los segundos en caso de necesidad. Esto significa que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos, así como los hijos a sus padres si estos últimos se encuentran en una situación de necesidad. La jurisprudencia y la doctrina coinciden en que este deber alimentario es una expresión de la solidaridad familiar, la cual busca garantizar la subsistencia de las personas más vulnerables dentro del núcleo familiar.

Además del parentesco consanguíneo, el matrimonio también constituye una fuente legal de la obligación alimentaria. Los cónyuges tienen el deber de prestarse alimentos de manera recíproca durante el matrimonio, y en algunos casos, este deber puede extenderse más allá del divorcio o la separación, según las circunstancias económicas y personales de las partes involucradas (Pinedo, 2008). En este sentido, la obligación alimentaria no solo está dirigida a proteger a los descendientes o ascendientes, sino también a preservar el bienestar de los cónyuges que puedan encontrarse en situación de necesidad tras la ruptura del vínculo matrimonial (Verdú, 2001).

Perspectivas doctrinarias sobre las fuentes de la obligación alimentaria

Desde la óptica de Borda (1984), las fuentes de la obligación alimentaria reflejan un equilibrio entre el deber impuesto por la ley y la libertad individual de proporcionar asistencia a personas en situación de necesidad. Por un lado, el parentesco y el matrimonio son vistos como las bases naturales de la obligación alimentaria, ya que se fundamentan en el principio de solidaridad familiar, que busca asegurar la protección de los miembros

vulnerables del grupo familiar. Este enfoque ha sido desarrollado ampliamente en la doctrina, que considera que la obligación alimentaria es un reflejo de los lazos familiares y el deber moral de los miembros de una familia de asistirse mutuamente (Simon, 2013).

Por otro lado, la existencia de una fuente voluntaria de la obligación alimentaria muestra una apertura del derecho a reconocer situaciones donde las personas, aunque no estén unidas por lazos de parentesco o matrimonio, asumen voluntariamente la responsabilidad de proporcionar alimentos. Esto puede deberse a razones altruistas, afectivas o convivenciales, y refleja una ampliación del concepto de solidaridad, que trasciende las fronteras estrictamente legales para incluir relaciones basadas en el afecto y la convivencia. La doctrina ha enfatizado la importancia de reconocer estas situaciones, especialmente en contextos donde las relaciones convivenciales o de hecho son cada vez más comunes, y donde las personas pueden encontrarse en situaciones de dependencia económica o necesidad sin tener un vínculo legal que las proteja (Nalvarte, 2009; Verdú, 2001).

Presupuestos para Exigir el Derecho

Los presupuestos para ejercer el derecho alimentario son condiciones fundamentales que deben cumplirse para que una persona pueda solicitar y recibir alimentos. Estos presupuestos se basan en tres pilares esenciales: el estado de necesidad del solicitante, la posibilidad económica del deudor, y la existencia de una norma legal que establezca la obligación alimentaria (Vidal, 2008; Tortajada, 2022).

Estado de Necesidad del Acreedor Alimentario

El primer presupuesto para ejercer el derecho alimentario es el estado de necesidad del solicitante. Este concepto se refiere a la situación en la que una persona se encuentra incapaz de satisfacer sus necesidades básicas utilizando sus propios recursos. El estado de necesidad es el fundamento principal de la obligación alimentaria, ya que el objetivo de este derecho es

garantizar la subsistencia de quienes carecen de los medios para mantenerse por sí mismos.

De acuerdo a Aguirre (2021) para calificar el estado de necesidad, se considera fundamental que el solicitante no disponga de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas. Esto puede incluir la falta de empleo, la imposibilidad de acceder a oportunidades laborales por razones de salud, o cualquier otra circunstancia que impida al individuo generar ingresos necesarios para su subsistencia. La Ley N.º 27646 del 21 de enero de 2002 es relevante en este contexto, pues establece que los mayores de edad pueden solicitar alimentos únicamente si presentan una incapacidad física o mental comprobada que les impida ganarse la vida.

En la práctica, se presume el estado de necesidad en los menores de edad, dado que, por su condición de dependencia y falta de capacidad para trabajar, es razonable suponer que necesitan apoyo económico. Sin embargo, en el caso de adultos, especialmente aquellos que no presentan incapacidades físicas o mentales, el estado de necesidad debe ser comprobado de manera más rigurosa. La presunción de necesidad que se aplicaba a la mujer casada en algunos contextos ha sido cuestionada, ya que no siempre refleja la realidad de la capacidad económica del solicitante y puede contravenir el principio establecido en el artículo 473 del Código Civil, que limita el derecho a alimentos en función de la incapacidad comprobada (Roca, 2008).

Posibilidad Económica del Deudor

El segundo presupuesto es la posibilidad económica del deudor alimentario. Para que se pueda imponer una obligación alimentaria, el deudor debe contar con medios económicos suficientes para cumplir con ella. Esto no quiere decir que deba tener una situación óptima o demasiado holgada, sino que al menos disponga de recursos para cubrir en parte las necesidades del acreedor alimentario (Simon, 2013).

Al evaluar la posibilidad económica del deudor, no basta con mirar solo sus ingresos; también hay que ver sus propias necesidades y circunstancias. Es decir, considerar su situación económica general, su estado de salud, las cargas familiares y otras obligaciones que puedan limitar su capacidad de dar alimentos. El artículo 481 del Código Civil señala que la prestación alimentaria debe ajustarse a las necesidades del acreedor y a las posibilidades del deudor, tomando en cuenta las circunstancias personales de ambos (Verdú, 2001).

En contextos de informalidad y subempleo, algo muy común en muchas economías, a veces cuesta acreditar los ingresos de trabajadores independientes o informales (Visintini, 1986). En estos casos, el juez puede usar pruebas indiciarias u otras evidencias para determinar la capacidad económica del deudor, sin exigir una cifra exacta de sus ingresos. Esta flexibilidad permite una evaluación más justa y realista de su situación.

Norma Legal que Establezca la Obligación Alimentaria

El tercer presupuesto es que haya una norma legal que establezca la obligación alimentaria. Esto sirve para que la obligación de dar alimentos esté basada en disposiciones claras y no ande a la buena de Dios, evitando que se impongan cargas arbitrarias o injustas. Bello (2016) recuerda que la ley es la que dice quiénes están obligados a dar alimentos y bajo qué condiciones deben hacerlo.

En el artículo 474 del Código Civil se afirma que los alimentos deben prestarse recíprocamente entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. Ahí está la base legal de la obligación alimentaria según el grado de parentesco o el estado civil.

Además, existen normas especiales que amplían este deber: por ejemplo, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye a parientes colaterales y responsables del menor; y otros apartados del mismo Código Civil hablan de situaciones puntuales, como la obligación hacia la madre

extramatrimonial o herederos que dependan económicamente (Bello, 2016).

Simplificación Procesal de la Ley N° 28439

La Ley N° 28439 del año 2004 introdujo modificaciones orientadas a agilizar los procesos judiciales en materia de alimentos y a garantizar la protección del interés superior del niño. En cuanto a la celeridad procesal, una de las principales modificaciones es la eliminación del trámite de denuncia penal en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias. A través de la incorporación del artículo 566-A al Código Procesal Civil, se permite que, cuando el obligado no cumpla con el pago tras una sentencia firme, el juez remita directamente la liquidación de las pensiones devengadas al fiscal penal sin necesidad de interponer una denuncia.

Se eliminó la obligación de que la demanda de alimentos esté firmada por un abogado, lo cual hace más fácil el acceso a la justicia para quien pide la pensión y quita bastante burocracia. También ahora son los jueces de paz letrados quienes conocen estos casos, sin importar la cuantía de la pensión, lo que ayuda a descongestionar los juzgados superiores y a resolver más rápido estos asuntos. Un punto clave es la ejecución anticipada de las pensiones: los pagos pueden hacerse por adelantado y la sentencia se ejecuta aunque haya apelación, garantizando que el beneficiario reciba lo suyo sin demora.

Para proteger el interés superior del niño, la ley obliga a abrir una cuenta bancaria a nombre del alimentista, donde se depositan las pensiones. Con eso se asegura que el dinero llegue al destinatario, facilita el seguimiento y evita posibles malversaciones. Además, el proceso de fijación de alimentos se simplificó: los jueces de paz letrados pueden tramitar fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de la pensión, sin importar el monto, de modo que las necesidades del menor se atiendan enseguida.

La ley quita además la exigencia de abogados en los procesos de alimentos, facilitando que las personas presenten demandas sin gastar de más en honorarios o complicarse con trámites legales. Se fomenta la conciliación en audiencia única para resolver el conflicto de pensión alimenticia de manera expedita, siempre cuidando los intereses del niño o adolescente.

La Ley N° 30466, del 17 de junio de 2016, consagró el interés superior del niño como derecho, principio y norma de procedimiento, poniéndolo en el centro de toda decisión que afecte a los menores. Estableció parámetros claros: reconoce a los niños como titulares de derechos, exige evaluar los efectos a corto, medio y largo plazo de cualquier medida, y respeta los derechos universales e interdependientes de los menores.

Se introdujeron varias garantías procesales para proteger al niño durante el juicio: se reconoce su derecho a opinar, que debe ser escuchado; se designan profesionales capacitados para evaluar el interés del menor y se evita que los procesos se demoren, pues el retraso perjudica su desarrollo. También se garantiza la participación de profesionales cualificados y la representación legal de los menores, con autorización de los padres, y se prevén revisiones de decisiones que puedan afectar sus derechos, para corregir lo que no cumpla con el interés superior.

Esta norma modificó los artículos 164, 165, 168 y 178 del Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo que ya no es necesaria la intervención de abogados en la parte postulatoria, lo que simplifica el acceso a la justicia. Si falta algún dato esencial, como la partida de nacimiento, el juez puede verificarlo directamente con RENIEC o el municipio correspondiente, agilizando aún más el trámite.

Además, incorporó nuevos artículos, como el 164-A, 167-A, 170-A, 173-A y 178-A, que reforzaron la estructura del proceso de alimentos. Se permitieron nuevas formas de presentación de demandas, tanto físicas

como virtuales, lo que mejoró el acceso a los servicios judiciales. También se introdujeron disposiciones sobre la audiencia única, que debía celebrarse en un plazo máximo de diez días, fomentando la celeridad en la resolución de los casos de alimentos. En dicha audiencia, el juez podía actuar de manera más flexible para garantizar el derecho al debido proceso y el respeto al principio del interés superior del niño.

El artículo 3 reguló la posibilidad de que las partes interpusieran recursos de apelación de manera más sencilla, permitiendo que estos recursos se presentaran de forma oral durante la audiencia, lo que aceleró el trámite y evitó la dilación procesal. Por otro lado, el artículo 4 introdujo modificaciones en el Código Procesal Civil, estableciendo procedimientos claros sobre la actuación de los jueces en estos casos, la apelación de sentencias y la solicitud de información financiera de los obligados a prestar alimentos, agilizando la obtención de pruebas y garantizando que la pensión alimenticia fuera adecuada y acorde a la situación económica del demandado.

Principio favor minoris o pro alimentos

Según Del Carmen (2003), el principio favor minoris es la idea de dar un trato más benévolo a los menores en todo lo que tenga que ver con su bienestar, como en los procesos de alimentos. Este principio reconoce que los niños son más vulnerables y necesitan protección especial de sus derechos fundamentales (García, 2024; Varsi, 2011).

Esta regla parte de la constitución del Perú y de tratados internacionales que dicen que los menores tienen derechos inherentes a su dignidad. Alimentar no solo es dar comida; también implica educación, salud y recreación, todo lo que un niño necesita para desarrollarse bien.

En un proceso de alimentos, favor minoris hace que las necesidades del menor se atiendan primero (Aguilar, 2016). El Código de los Niños y Adolescentes obliga a los padres a proveer lo necesario sin demoras. La

Ley N.º 314645 introduce cierta flexibilidad procesal en favor del alimentista, para que el trámite sea más ágil y menos engorroso (Espejo y Ibarra, 2019).

además, este principio está en tratados como la Declaración de los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que exigen al Estado proteger a los menores. al ser parte de nuestro derecho interno, esos tratados obligan a interpretar las normas nacionales cuidando siempre el interés superior del niño (Tortajada, 2022; Pimentel, 2023).

Se debe tener en cuenta que los derechos de los menores son progresivos y evolutivos, por lo que su aplicación debe adaptarse a las realidades cambiantes de la sociedad, garantizando siempre una protección adecuada (Pimentel, 2023). el principio favor minoris no es algo rígido; se va fortaleciendo y actualizando según las nuevas necesidades de los niños.

Desarrollo jurisprudencial

el desarrollo jurisprudencial del principio de trato diferenciado en el proceso de alimentos y la protección de los derechos del niño ha ido cambiando gracias a una interpretación que busca armonizar nuestra normativa con los estándares internacionales de derechos humanos (Espejo y Ibarra, 2019). este enfoque ha sido respaldado por instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que insiste en que el interés superior del niño debe ser el eje central de toda norma.

Además, la Opinión Consultiva N.º 17-02 de la CIDH refuerza la idea de que no toda distinción en el trato supone una ofensa a la dignidad humana. la CIDH aclara que ciertas desigualdades de trato pueden ser legítimas si se basan en justificaciones objetivas y razonables, sobre todo cuando se trata de proteger a individuos vulnerables, como los niños. dicho argumento parte de que en algunos casos las diferencias de hecho justifican un trato

especial en el ámbito procesal, siempre que no se rompa el equilibrio y se mantenga la equidad entre las partes.

La Corte Interamericana ha reafirmado esto en casos concretos, por ejemplo en el Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, donde subrayó la obligación del Estado de prestar atención especial a los derechos de los niños por su vulnerabilidad, y en el Caso Chitay Nech y otros, donde reiteró que el interés superior del niño debe favorecer el desarrollo pleno de los menores.

Por ello, el principio del interés superior del niño, reconocido tanto en la Convención como en la jurisprudencia internacional, se fundamenta en la dignidad intrínseca de la persona humana y en la necesidad de propiciar el desarrollo pleno de los niños. La Carta Magna peruana y su bloque de constitucionalidad, que incluye la CDN, refuerzan este enfoque al establecer la protección especial de los derechos de los niños y adolescentes como un deber del Estado.

En este sentido, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 04058-2012-PA/TC, ha reconocido que el principio de protección del interés superior del niño constituye un contenido constitucional implícito, alineado con la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el Expediente 02132-2008-PA/TC, ha subrayado la necesidad de que este principio guíe la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en el país.

Variable principio del interés superior del niño

Definición de la variable principio del interés superior del niño

Aguirre (2021) explica que este principio obliga a todas las autoridades — incluyendo jueces y tribunales— a tomar en cuenta primero el bienestar de los niños en cualquier decisión que los afecte. Se basa en la idea de que los derechos del menor son un bien social valioso que hay que respetar y proteger en todo momento (Simón, 2013; Nalvarte, 2009). La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.1, refuerza esto al decir que

cualquier medida, ya venga de una institución pública o privada, debe dar prioridad al interés superior del niño.

En la práctica, el Principio de Interés Superior del Niño significa garantizar plenamente sus derechos, sin dejar espacio a interpretaciones vagas o discrecionales (Simón, 2013; Varsi, 2011). Aguirre (2021) añade que, con tantos derechos reconocidos para los menores, este principio sirve para evitar abusos de poder y el paternalismo que a veces se usa al regular temas de infancia.

Cuando no hay reglas claras en la ley, este principio guía a jueces y autoridades para tomar decisiones justas. La Convención lo presenta como la realización efectiva de los derechos fundamentales de los niños. Para hacerlo aún más fuerte, Aguirre sugiere que la legislación nacional incluya una definición clara del interés superior del niño, de modo que sus derechos sean realmente exigibles.

Teorías de la variable principio del interés superior del niño

Regulación

En el Perú, el principio del interés superior del niño está protegido en varias normas. Primero, la Constitución (artículo 4) reconoce a los menores como un grupo especialmente vulnerable y ordena darles protección diferenciada. Luego, el Código de los Niños y Adolescentes, en su Título Preliminar (artículo IX), establece que toda decisión del Estado que afecte a un niño debe velar primero por su bienestar y derechos. De esta manera, las leyes y políticas públicas tienen que considerar siempre cómo sus acciones repercuten en la vida de los menores, asegurando que sus intereses queden por encima de cualquier otro.

Aunque estas normas reflejan un compromiso claro con los niños, su aplicación a veces enfrenta problemas prácticos. Por ejemplo, en los procesos de alimentos, retrasos en las sentencias pueden perjudicar seriamente la alimentación, la educación y la salud de los menores (Pinedo,

2008; Roca, 2008). Si bien se han tomado medidas para agilizar esos trámites —como permitir que los casos se resuelvan rápidamente sin llegar a la Corte Suprema—, aún persisten demoras que dificultan la ejecución oportuna de las resoluciones (Visintini, 1986). Esto muestra que, más allá de tener reglas sólidas, es vital mejorar su implementación para que el principio del interés superior del niño se haga efectivo en la práctica.

En un intento por fortalecer la protección de los derechos de los niños, se promulgó la Ley N° 30466 el 17 de junio de 2016, conocida como la "Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño". Esta ley reconoce el interés superior del niño no solo como un derecho y principio, sino también como una regla de procedimiento que debe ser considerada desde el inicio de cualquier proceso que involucre a menores. Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones de esta legislación, su impacto en la práctica ha sido limitado debido a problemas persistentes en la implementación de las normas ya establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dimensiones de la variable principio del interés superior del niño

Interés Superior del Niño y Control Constitucional

El interés superior del niño, en el rollo del control constitucional, es básicamente chequear si las normas cuelgan bien con la Constitución (Aparicio, 2018). según Enneccerus et al. (1981), el objetivo es ver si las leyes se atan a lo que dice la constitución, y depende de lo que el constituyente haya mandado hasta donde llega el alcance.

dentro del control consti, ta el control difuso, que va muy ligado al interes superior del niño (Tortajada, 2022). Ccaso (2021) dice que el control difuso se activa en un caso concreto cuando hay un choque entre una ley o reglamento y la Constitución (Exp. 14604-2017-Arequipa). este control es incidental, o sea sale en medio de un juicio que ya corre, y es concreto o actual, porque se mira la norma en el caso en cuestión, no en abstracto. y ojo, solo vale para los que están en el proceso, no para todo el mundo.

La idea del control difuso nació en USA con el caso Marbury vs Madison de 1803, cuando el juez John Marshall dijo que la Judiciary Act de 1789 no servía porque iba contra la Constitución de 1787. eso, llamado judicial review, abrió la puerta pa' que otros sistemas, como el nuestro, lo adoptaran (Exp. 14604-2017-Arequipa).

En el Perú, el control difuso ya aparecía en la Constitución de 1856, que declaraba nula cualquier ley que se pasara de la raya con la Constitución. la Constitución de 1860 lo quitó, pero el Código Civil de 1936 lo metió de nuevo en su Título Preliminar, artículo XXII, diciendo que la Constitución manda más que las leyes. la CN de 1969 siguió la misma, indicando que si chocan norma y ley, el juez escolta la norma (Exp. 14604-2017-Arequipa).

Hoy en día, la base jurídica del control difuso está en el art. 138 de la Constitución del 93. ese artículo dice que en cualquier juicio, si hay lío entre una norma constitucional y una ley, gana la norma constitucional. así se mantiene la supremacía constitucional y el orden normativo, contrapesando abusos de la ley (Exp. 10314–2019 Lima Sur).

Además, el art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial manda que si los jueces ven que hay incompatibilidad entre constitución y ley, deben darle prioridad a la interpretación constitucional. y hasta pueden declarar inaplicable la norma legal en ese caso puntual, sin toqueteos al proceso habitual de control constitucional.

Por último, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema es la que revisa si los tribunales andan bien usando el control difuso. este es el máximo órgano en materia constitucional y su chamba es ratificar o tumbar esos ejercicios de control, pa' que haya criterio parejo en todas las cortes cuando se trate de derechos constitucionales.

3.3. Marco conceptual

- a) Ejecución de sentencias: Procedimiento judicial mediante el cual se hace cumplir una decisión dictada por un juez, en este caso, la obligación de pagar pensiones alimenticias devengadas (Tirado, 2019).
- b) Pensión alimenticia: Prestación económica obligatoria que debe proporcionar una persona (generalmente un progenitor) para la manutención de un menor o persona dependiente (Varsi, 2020).
- c) Interés superior del niño: Principio jurídico que establece que cualquier decisión que afecte a un menor debe priorizar su bienestar y desarrollo integral (Aguirre, 2021).
- d) Obligación alimentaria: Deber legal de una persona de proporcionar los medios necesarios para la subsistencia de otra, generalmente basado en la relación de parentesco (Chamorro, 2022).
- e) Juzgado de Paz Letrado: Órgano jurisdiccional que conoce casos de menor cuantía, incluyendo demandas por alimentos y ejecución de pensiones devengadas (Pinedo, 2008).
- f) Flexibilización procesal: Principio que permite adaptar las reglas del proceso judicial para garantizar una tutela efectiva de los derechos de los menores (Nalvarte, 2009).
- g) Incumplimiento alimentario: Falta de pago de la pensión alimenticia establecida por resolución judicial, lo que puede dar lugar a sanciones legales (Regalado, 2017).
- h) Liquidación de pensiones devengadas: Cálculo del monto total adeudado por el obligado alimentario cuando ha incumplido con el pago de la pensión alimenticia (Cubas, 2018).
- i) Tutela jurisdiccional efectiva: Derecho de toda persona a acceder a la justicia y obtener una resolución justa y ejecutable en un tiempo razonable (Simon, 2013).
- j) Carga procesal: Cantidad de expedientes y casos pendientes que debe resolver un juzgado, lo que puede afectar la celeridad de los procesos judiciales (Verdú, 2001).

IV.METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación.

Enfoque.

El enfoque será cuantitativo, ya que se buscará medir las variables de manera objetiva a través de instrumento validados, asimismo, se partirá de una hipótesis estadística la cual se validará o rechazará con base en evidencia estadística (Castellanos, 2020).

Tipo.

La investigación será de tipo básica, ya que tiene por función profundizar en la teoría sobre las variables de estudio, es decir, busca llenar vacíos teóricos mejorando las posibilidades de razonamiento teórico (Mila et al., 2021).

Nivel.

En cuanto al nivel, se trata de una investigación correlacional, ya que se busca relacionar dos variables a través de los cambios concomitantes o paralelos en cada uno de sus valores (Mila et al., 2021).

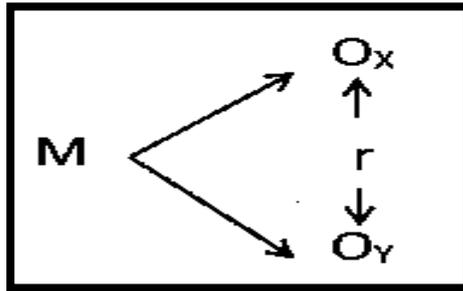
Método.

De acuerdo al método, se empleará el deductivo, ya que se partirán de premisas generales o amplias para aterrizar en razonamientos específicos o particulares (Castellanos, 2020).

4.2. Diseño de Investigación

La investigación será no experimental, pues no se llevará a cabo modificación alguna de la realidad observada, sino que únicamente se tomarán datos para conocer la realidad tal como se nos presenta (Mila et al., 2021),

El diseño se puede graficar de la siguiente manera:



Donde:

M = Muestra (Operadores jurídicos)

Ox = Ejecución de pensiones alimenticias

Oy = Principio del interés superior del niño

r = Relación

4.3. Hipótesis general y específicas

1. Hipótesis general.

La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

2. Hipótesis específicas.

HE1.

Las actuaciones procesales de las partes influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

HE2.

La gestión judicial y administrativa del proceso, caracterizada por la carga procesal y la demora en la tramitación de la ejecución de pensiones, afecta negativamente la garantía del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

HE3.

La aplicación del marco normativo por parte del juez, debido a la falta de medidas coercitivas y a criterios interpretativos restrictivos, contribuye a la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

4.4. Identificación de las variables

Variable 1:

Ejecución de pensiones alimenticias devengadas

Dimensiones:

- Actuaciones procesales de las partes
- Gestión judicial y administrativa del proceso
- Aplicación del marco normativo por parte del juez

Variable 2:

- Principio de interés superior del niño

Dimensiones:

- Garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista
- Consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones
- Consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia.

4.5. Matriz de operacionalización de variables

Operacionalización de la variable ejecución de pensiones alimenticias

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALORES	NIVEL DE RANGOS	TIPO DE VARIABLE ESTADISTICA
Ejecución de pensiones alimenticias devengadas	Actuaciones procesales de las partes	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia de las actuaciones procesales • Claridad de las actuaciones • Compromiso procesal • Estrategias para dilatar el proceso • Satisfacción de la conducta procesal 	1 2 3 4 5	Totalmente en desacuerdo = 1 En desacuerdo = 2 Neutral = 3 De acuerdo = 4 Totalmente de acuerdo = 5	Bajo (1-25) Medio (26-51) Alto (52-75)	Ordinal Categorica - ordinal
	Gestión judicial y administrativa del proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión administrativa • Plazos procesales • Seguimiento • Coordinación • Acceso a herramientas 	6 7 8 9 10			
	Aplicación del marco normativo por parte del juez	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación normativa • Motivación • Medidas disponibles • Flexibilización • Equidad 	11 12 13 14 15			

Nota. Elaborado con base en la revisión de la literatura.

Operacionalización de la variable principio del interés superior del niño

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALORES	NIVEL DE RANGOS	TIPO DE VARIABLE ESTADISTICA
Principio de interés superior del niño	Garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista	<ul style="list-style-type: none"> • Prioridad otorgada • Protección • Accesibilidad • Participación • Efectividad 	1 2 3 4 5	Totalmente en desacuerdo = 1 En desacuerdo = 2 Neutral = 3 De acuerdo = 4 Totalmente de acuerdo = 5	Bajo (1-25) Medio (26-51) Alto (52-75)	Ordinal Categórica - ordinal
	Consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto emocional • Afectación en seguridad • Entorno familiar • Deterioro personal • Vulnerabilidad 	6 7 8 9 10			
	Consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de alimentación • Acceso a servicios de salud • Gastos educativos • Condiciones de vivienda • Economía compensatoria 	11 12 13 14 15			

Nota. Elaborado con base en la revisión de la literatura.

4.6. Población – Muestra

Población.

La población puede ser definida como el conjunto o totalidad de unidades de observación que llevan por común denominador o característica algo que los identifica como tal.

En la presente investigación se considerará a la totalidad de 9 jueces de paz letrados del distrito judicial de Tacna y 9 secretarios y 6 asistentes, haciendo un total de 24 operadores judiciales.

Criterios de inclusión

Entre los principales criterios de inclusión tenemos:

- Operadores que hayan cumplido con el llenado de los consentimientos informados.

Criterios de exclusión

Entre los principales criterios de exclusión tenemos:

- Operadores que no acepten llenar el consentimiento informado.

Muestra.

En el caso de la muestra esa puede ser definida como una selección o delimitación realizada bajo criterios metodológicos de tipo probabilístico o no probabilístico y además se debe considerar que poseen representatividad con respecto a la población de la cual son extraídas (Lariguet, 2019).

La muestra estará compuesta de la totalidad de la población, 24 operadores judiciales, en detalles: 9 jueces de paz letrados del distrito judicial de Tacna y 9 secretarios y 6 asistentes.

Muestreo

Se llevará a cabo un muestreo censal, donde el investigador incluye a todas las unidades de observación de la población como muestra de

estudio, así se seleccionan deliberadamente según ciertos criterios predefinidos por el investigador (Martínez, 2022).

4.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de información

Técnica

Encuesta: Se empleará la técnica de la encuesta, la cual un método de investigación que consiste en la recopilación sistemática de datos a través de preguntas dirigidas a una muestra representativa de individuos, en este caso puntual se aplicará a operadores jurídicos; asimismo, la encuesta se estructurará bajo una escala de cinco niveles Likert y estará conformada por 15 ítems politómicos por cada variable.

La aplicación de la encuesta será presencial o remota, tendrá un tiempo tentativo de ejecución de treinta minutos y se suministrará previo asentimiento informado.

Instrumento.

Cuestionario: Un cuestionario es un instrumento conformado por reactivos o ítems estructuradas diseñadas alrededor de un tópico de estudio para obtener información específica sobre un tema de interés (Martínez, 2022).

- **Instrumento para medir ejecución de pensiones alimenticias devengadas.** Conformado por 15 ítems politómicos distribuidos en tres dimensiones bajo escala Likert, con niveles de bajo, intermedio y alto, con tiempo aproximado de aplicación de 20 minutos y calificación manual.
- **Instrumento para medir el principio del interés superior del niño.** Conformado por 15 ítems politómicos distribuidos distribuido en tres dimensiones bajo escala Likert, con niveles de bajo, intermedio y alto, con tiempo aproximado de aplicación de 20 minutos y calificación manual.

Como parte de la validación de contenido de los instrumentos, se enviará una rúbrica de evaluación a tres expertos con grado de magister y conocimiento experto en el tema, a fin de que nos brinden un dictamen sobre la buena redacción, pertinencia, conducencia y diversidad de los ítems.

Matriz de Validación

Nombres y Apellidos del Experto(a)	DNI	Grado académico	Evaluación
Mariella del Rocío Vargas Flores	40661081	Magister	Cumple/ Favorable
Juan Manuel Sotomayor Mendoza	07184260	Magister	Cumple/ Favorable
Juan Carlos Huanacuni Yucra	70224004	Magister	Cumple/ Favorable

Posteriormente, una vez asentada la validez de contenido, se llevará a cabo una prueba piloto con 10 participantes que presenten características similares a las de la muestra final. A estas personas se les aplicará el instrumento de recolección de datos, sobre el cual se aplicará el alfa de Cronbach. Por lo tanto, al obtener un índice superior a 0.08, se considerará que el instrumento tiene confiabilidad o estabilidad de la medida.

4.8. Técnicas de análisis y procesamiento de datos

En primer lugar, se contactará con los participantes del estudio invitándolos a participar en el mismo a través del llenado de los protocolos de prueba y un consentimiento informado donde expresaron de manera libre voluntaria su participación en el estudio, una vez finalizada la aplicación se agradecerá su participación asegurando el uso estrictamente académico de la información.

En cuanto a las técnicas de análisis empleará la depuración de los datos a través de una plantilla electrónica Excel categorizando los puntajes de acuerdo a las opciones de respuesta y calificando de acuerdo a los intervalos de calificación. De esta manera, se llevará a cabo un análisis descriptivo de cada una de las variables, así como de sus dimensiones para, posteriormente, llevar a cabo un análisis inferencial o de contraste de hipótesis a fin de determinar la relación entre las variables.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados

Tabla 1

Análisis descriptivo de la variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas

Niveles	f	%
Bajo	5	20,8%
Medio	8	33,3%
Alto	11	45,8%
Total	24	100,0%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 1

Análisis descriptivo de la variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas

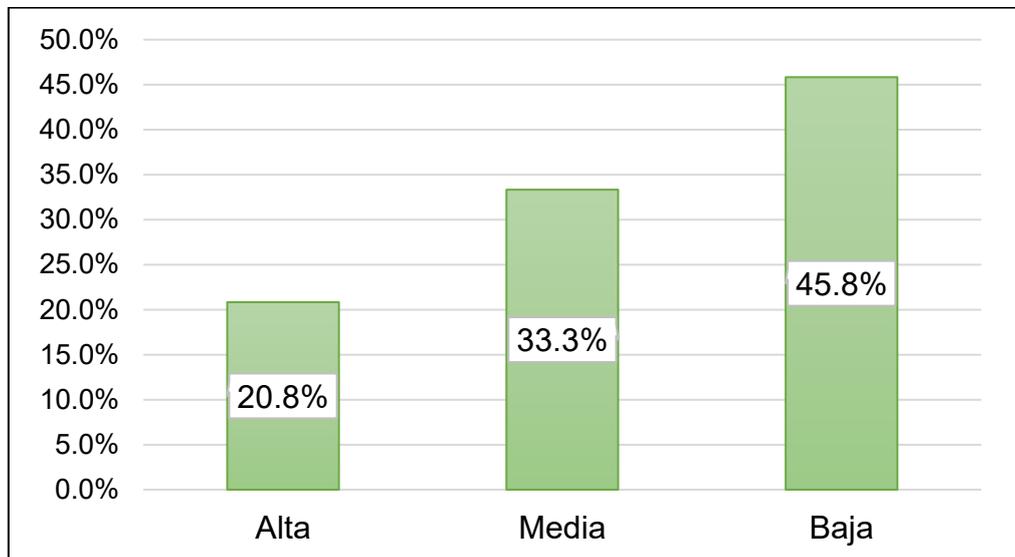


Tabla 2

Análisis descriptivo de la dimensión actuaciones procesales de las partes

Niveles	f	%
Bajo	4	16,7%
Medio	9	37,5%
Alto	11	45,8%
Total	24	100,0%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 2

Análisis descriptivo de la dimensión actuaciones procesales de las partes

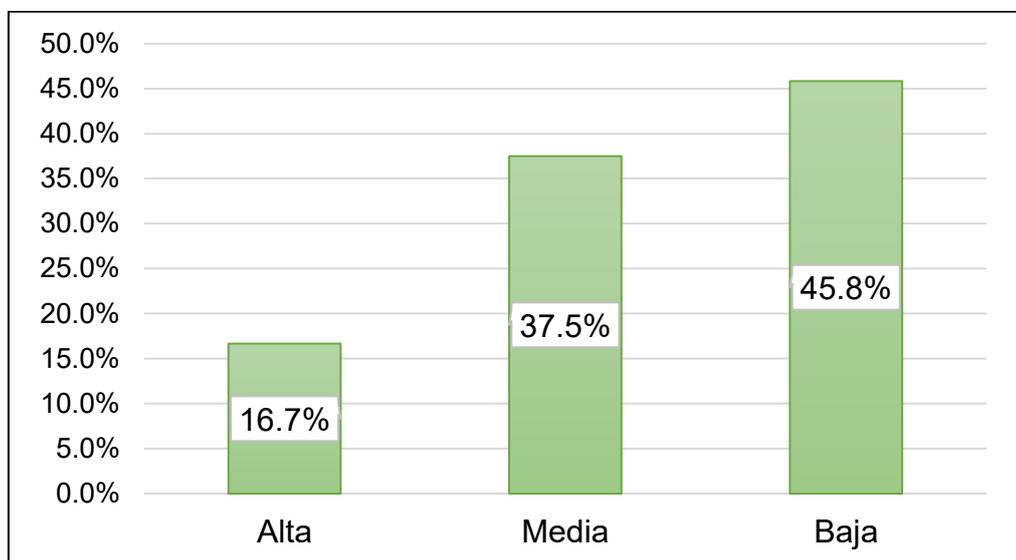


Tabla 3

Análisis descriptivo de la dimensión gestión judicial y administrativa del proceso

Niveles	f	%
Bajo	7	29,2%
Medio	11	45,8%
Alto	6	25,0%
Total	24	100,0%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 3

Análisis descriptivo de la dimensión gestión judicial y administrativa del proceso

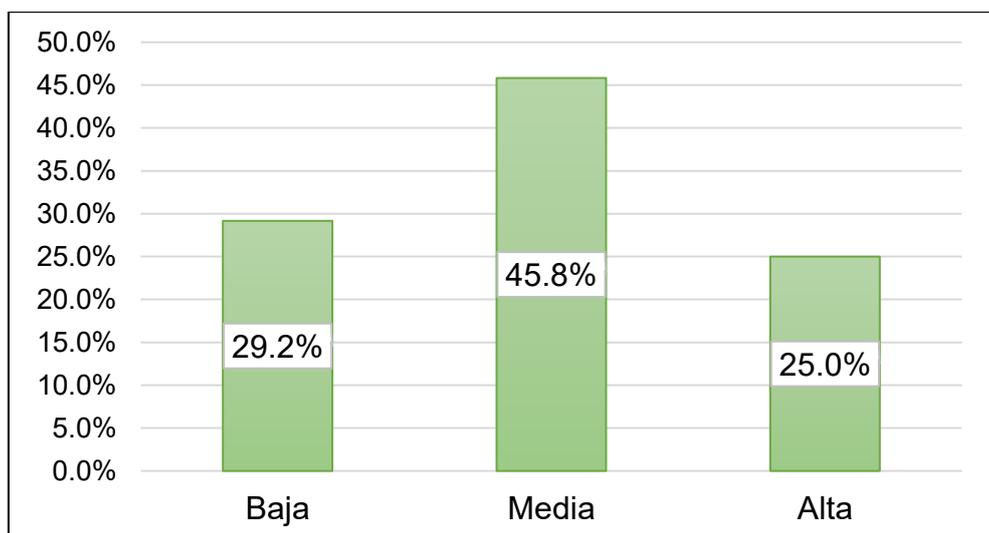


Tabla 4

Análisis descriptivo de la dimensión aplicación del marco normativo por parte del juez

Niveles	f	%
Bajo	5	20,8%
Medio	9	37,5%
Alto	10	41,7%
Total	24	100,0%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 4

Análisis descriptivo de la dimensión aplicación del marco normativo por parte del juez

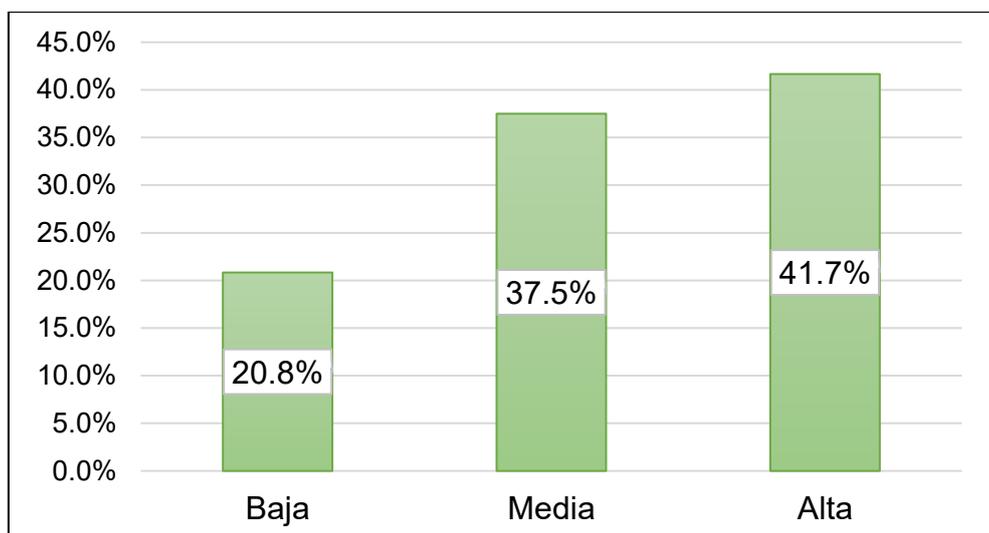


Tabla 5

Análisis descriptivo de la variable principio de interés superior del niño

Niveles	f	%
Bajo	4	16,7%
Medio	8	33,3%
Alto	12	50,0%
Total	24	100,0%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 5

Análisis descriptivo de la variable principio de interés superior del niño

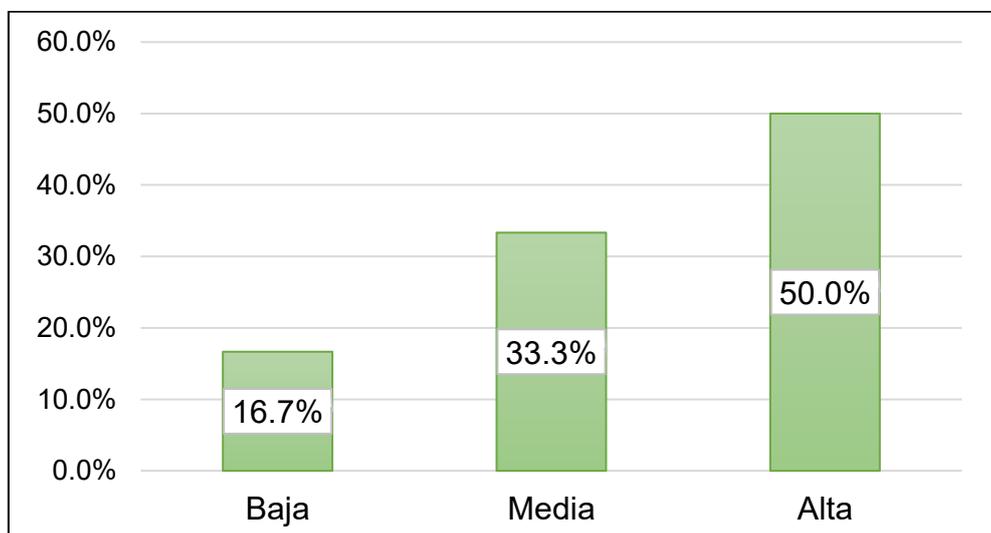


Tabla 6

Análisis descriptivo de la dimensión garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista

Niveles	f	%
Bajo	5	20,8%
Medio	9	37,5%
Alto	10	41,7%
Total	24	100,0%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 6

Análisis descriptivo de la dimensión garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista

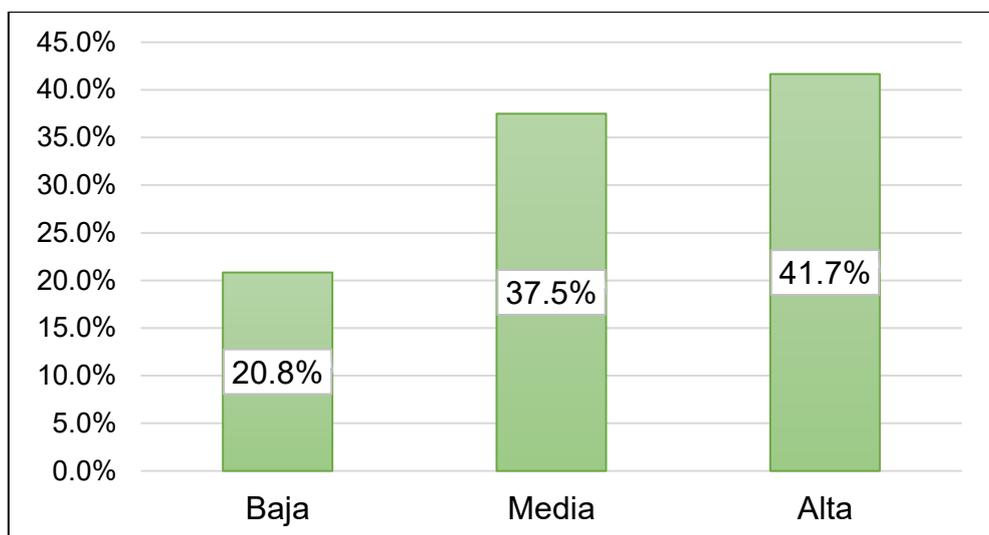


Tabla 7

Análisis descriptivo de la dimensión consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones

Niveles	f	%
Bajo	6	25,0%
Medio	10	41,7%
Alto	8	33,3%
Total	24	100,0%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 7

Análisis descriptivo de la dimensión consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones

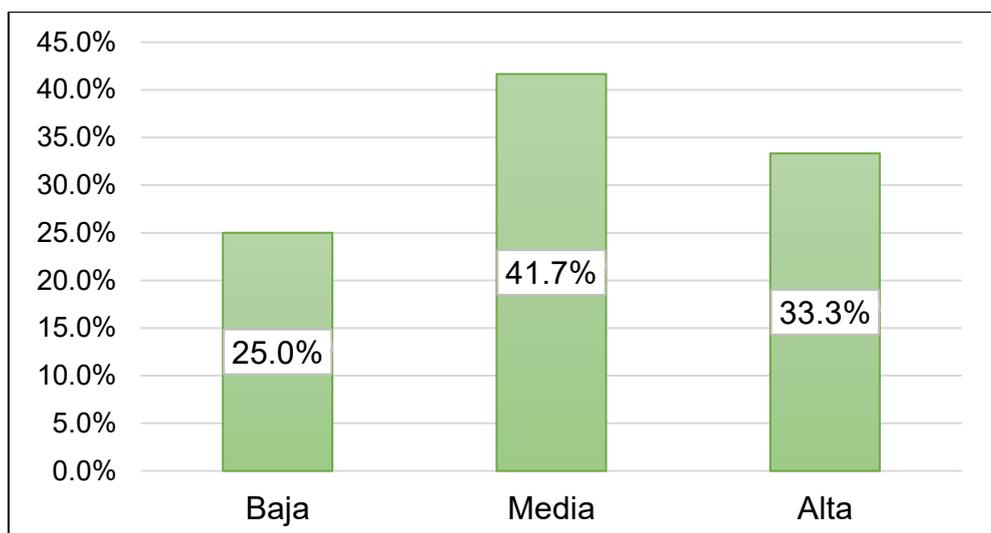


Tabla 8

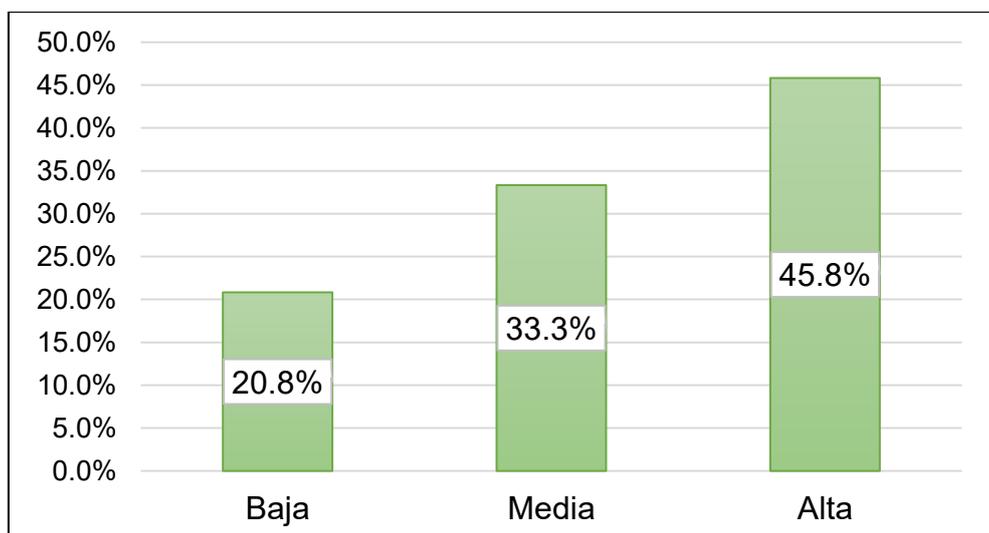
Análisis descriptivo de la dimensión consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia

Niveles	f	%
Bajo	5	20,8%
Medio	8	33,3%
Alto	11	45,8%
Total	24	100,0%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 8

Análisis descriptivo de la dimensión consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia



5.2. Interpretación de Resultados

Con respecto a la Tabla 1 y Figura 1, sobre la variable ejecución de pensiones alimenticias devengadas, se advirtió que el 45,8% de los participantes presentan un nivel alto, el 33,3% un nivel medio y el 20,8% un nivel bajo, lo que indica que, en su mayoría, la ejecución de dichas pensiones es realizada de manera satisfactoria.

Con respecto a la Tabla 2 y Figura 2, referente a la dimensión actuaciones procesales de las partes, el análisis reveló que el 45,8% de los encuestados alcanzó un nivel alto, el 37,5% un nivel medio y solo el 16,7% un nivel bajo, mostrándose que las partes involucradas en su mayoría cumplen de forma adecuada con las actuaciones procesales requeridas.

Con respecto a la Tabla 3 y Figura 3, relacionada con la dimensión gestión judicial y administrativa del proceso, se encontró que el 45,8% de los encuestados se ubicó en el nivel medio, seguido por un 29,2% en el nivel bajo y un 25,0% en el nivel alto, reflejando que existe una gestión judicial y administrativa que, aunque aceptable en muchos casos, aún presenta falencias.

Con respecto a la Tabla 4 y Figura 4, que analiza la dimensión aplicación del marco normativo por parte del juez, el 41,7% de los participantes percibió un nivel alto, el 37,5% un nivel medio y el 20,8% un nivel bajo, mostrando que en la mayoría de los casos los jueces aplican adecuadamente el marco normativo en los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.

Con respecto a la Tabla 5 y Figura 5, sobre la variable principio de interés superior del niño, el 50,0% de los encuestados reportó un nivel alto, el 33,3% un nivel medio y el 16,7% un nivel bajo, evidenciando que en la mitad de los casos este principio fundamental es considerado prioritario en las decisiones judiciales.

Con respecto a la Tabla 6 y Figura 6, correspondiente a la dimensión garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista, se evidenció que el 41,7% de los encuestados considera que se garantiza de manera alta, el 37,5% de manera media y el 20,8% de forma baja, reflejando un enfoque mayoritariamente favorable hacia la protección de los derechos del menor.

Con respecto a la Tabla 7 y Figura 7, vinculada a la dimensión consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones, el 41,7% de los encuestados manifestó un nivel medio de afectación, el 33,3% un nivel alto y el 25,0% un nivel bajo, lo que indica que el incumplimiento genera un impacto psicosocial considerable en una proporción importante de los casos.

Con respecto a la Tabla 8 y Figura 8, referida a la dimensión consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia, el 45,8% de los participantes percibió un nivel alto de afectación, el 33,3% un nivel medio y el 20,8% un nivel bajo, destacándose que las consecuencias económicas son severas para un número significativo de los afectados.

VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

6.1. Análisis inferencial

Se iniciará el análisis de los resultados buscando determinar, en primer término, caracterizar la base de datos a través de la prueba de normalidad, buscando establecer la normalidad o no normalidad de los datos a fin de determinar el tipo de estadístico a aplicar.

Prueba de normalidad

Se considerará la siguiente línea de actividad para la toma de decisiones:

$p > 0,05$ H_0 : Los datos siguen una distribución normal

$p < 0,05$ H_1 : Los datos no siguen una distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

Tabla 9

Prueba de normalidad.

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Ejecución de pensiones alimenticias devengadas	,318	24	,000
Actuaciones procesales de las partes	,321	24	,000
Gestión judicial y administrativa del proceso	,299	24	,000
Aplicación del marco normativo por parte del juez	,284	24	,000
Principio de interés superior del niño	,213	24	,000
Garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista	,219	24	,000
Consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones	,254	24	,000
Consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia	,271	24	,000

Fuente: Data de resultados.

Considerando que la muestra (24) es menor a 50, se eligió la prueba Shapiro Wilk, hallando valores p menores a 0,05, verificándose a la presencia de indicadores de no normalidad, siendo necesaria la aplicación del estadístico Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula. Ho: $r_{xy}=0$

La ejecución de pensiones alimenticias devengadas no incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Hipótesis alterna. Ha: $r_{xy}\neq 0$

La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Tabla 10

Correlación de Rho de Spearman

			Ejecución de pensiones alimenticias devengadas	Vulneración del interés superior del niño
Rho de Spearman	Ejecución de pensiones alimenticias devengadas	Coefficiente de correlación	1,000	-,513**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	24	24
	Vulneración del interés superior del niño	Coefficiente de correlación	-,513**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	24	24

Analizando la hipótesis general, se tiene un valor $p = 0.000$ por debajo del nivel de significancia, $p < 0.05$, asimismo, se advirtió un $r = -0.513$, mostrando una relación indirecta y moderada, por lo que la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño. En ese sentido, se rechaza la Ho y se acepta la Ha, verificando que la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula. Ho: $r_{xy}=0$

Las actuaciones procesales de las partes no influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Hipótesis alterna. Ha: $r_{xy}\neq 0$

Las actuaciones procesales de las partes influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Tabla 11

Correlación de Rho de Spearman

			Actuaciones procesales de las partes	Vulneración del interés superior del niño
Rho de Spearman	Actuaciones procesales de las partes	Coeficiente de correlación	1,000	-,602**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	24	24
	Vulneración del interés superior del niño	Coeficiente de correlación	-,602**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	24	24

Analizando la hipótesis general, se tiene un valor $p = 0.000$ por debajo del nivel de significancia, $p < 0.05$, asimismo, se advirtió un $r = -0.602$, mostrando una relación indirecta y moderada, por lo que las actuaciones procesales de las partes inciden significativamente en la vulneración del interés superior del niño. En ese sentido, se rechaza la Ho y se acepta la Ha, verificando que las actuaciones procesales de las partes influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Prueba de hipótesis específica 2

Hipótesis nula. Ho: $r_{xy}=0$

La gestión judicial y administrativa del proceso, caracterizada por la carga procesal y la demora en la tramitación de la ejecución de pensiones, no afecta negativamente la garantía del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Hipótesis alterna. Ha: $r_{xy}\neq 0$

La gestión judicial y administrativa del proceso, caracterizada por la carga procesal y la demora en la tramitación de la ejecución de pensiones, afecta negativamente la garantía del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Tabla 12

Correlación de Rho de Spearman

		Gestión judicial y administrativa del proceso		Vulneración del interés superior del niño
Rho de Spearman	Gestión judicial y administrativa del proceso	Coefficiente de correlación	1,000	-,513**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	24	24
	Vulneración del interés superior del niño	Coefficiente de correlación	-,513**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	24	24

Analizando la hipótesis general, se tiene un valor $p = 0.000$ por debajo del nivel de significancia, $p < 0.05$, asimismo, se advirtió un $r = -0.513$, mostrando una relación indirecta y moderada, por lo que la gestión judicial y administrativa del proceso incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño. En ese sentido, se rechaza la Ho y se acepta la Ha, verificando que la gestión judicial y administrativa del proceso, caracterizada por la carga procesal y la demora en la tramitación de la ejecución de pensiones, afecta negativamente la garantía del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Prueba de hipótesis específica 3

Hipótesis nula. Ho: $r_{xy}=0$

La aplicación del marco normativo por parte del juez, debido a la ausencia de medidas coercitivas y a criterios interpretativos restrictivos, no contribuye a la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Hipótesis alterna. Ha: $r_{xy}\neq 0$

La aplicación del marco normativo por parte del juez, debido a la ausencia de medidas coercitivas y a criterios interpretativos restrictivos, contribuye a la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Tabla 13

Correlación de Rho de Spearman

		Aplicación del marco normativo por parte del juez	Vulneración del interés superior del niño	
Rho de Spearman	Aplicación del marco normativo por parte del juez	Coefficiente de correlación	1,000	-,741**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	24	24
Vulneración del interés superior del niño	Vulneración del interés superior del niño	Coefficiente de correlación	-,741**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	24	24

Analizando la hipótesis general, se tiene un valor $p = 0.000$ por debajo del nivel de significancia, $p < 0.05$, asimismo, se advirtió un $r = -0.741$, mostrando una relación indirecta e intensa, por lo que la aplicación del marco normativo por parte del juez incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño. En ese sentido, se rechaza la Ho y se acepta la Ha, verificando que la aplicación del marco normativo por parte del juez, debido a la ausencia de medidas coercitivas y a criterios interpretativos restrictivos, contribuye a la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

VII. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

7.1. Comparación de los resultados

En el análisis de los resultados obtenidos, se observa que la correlación negativa moderada entre la ejecución de pensiones alimenticias devengadas y la vulneración del interés superior del niño ($r = -0.513$; $p < 0.05$) refleja con claridad la situación descrita por Figueroa et al. (2024) en el contexto ecuatoriano, donde la carencia de mecanismos tecnológicos adecuados derivó en deficiencias en la recaudación y monitoreo del pago; sin embargo, en el caso de Tacna, más allá de la falta de sistemas automatizados, la limitación se profundiza por la inercia procesal y las cargas tradicionales en los juzgados de paz letrado, lo que hace patente que, aunque la tecnología –como el SUPA– puede paliar fallas, subsiste un componente humano e institucional que, sin su debida modernización y capacitación, seguirá siendo un obstáculo decisivo para la protección infantil. En contraste con Sepúlveda (2022), que planteó la imprescriptibilidad como garantía jurídica primordial, nuestros hallazgos sugieren que, aun con la imprescriptibilidad consagrada, los retrasos y omisiones en la ejecución socavan el propósito de tal figura: mientras en Chile la impracticabilidad de la prescripción resolvió debates sobre plazos, en Tacna la cuestión no es tanto temporal como procedimental, pues el incumplimiento reiterado revela no solo una omisión de plazos sino una ausencia de consecución efectiva.

Al revisar la influencia de las actuaciones procesales de las partes ($r = -0.602$; $p < 0.05$), emerge una relación más intensa que la reportada por Rodríguez et al. (2021) sobre la inhabilitación como medida coercitiva ineficaz, pues si bien aquel estudio ecuatoriano constató que sin sanciones claras los deudores no se sienten compelidos, en nuestro caso las tácticas dilatorias y la estrategia de “dejar vencer términos” se articulan con la permisividad normativa y la dispersión de responsabilidades entre juzgados y registros judiciales, reproduciendo un esquema donde ni siquiera la amenaza de inhabilitación opera de forma disuasiva. Las similitudes residen en que, en ambos países, la debilidad de los mecanismos de coacción desemboca en un daño directo al interés superior del niño, pero difieren en que Tacna enfrenta además un contexto de recursos escasos y protocolos rígidos que amplifican el perjuicio, mostrando que la solución no pasa únicamente

por endurecer sanciones, sino por simplificar y unificar las actuaciones procesales en un solo trámite efectivo.

En lo que atañe a la gestión judicial y administrativa del proceso, el hallazgo de una correlación negativa moderada ($r = -0.513$; $p < 0.05$) corrobora las observaciones de Larroucau (2020) sobre la fragmentación judicial en Chile, aunque en la región Tacneña la fragmentación adopta una forma particular: la coexistencia de jurisdicciones de paz letrado con competencias limitadas y una carencia de unidades especializadas incrementa la demora más allá de la sobrecarga de casos. Mientras Vargas y Pérez (2021) atribuyeron el incumplimiento alimenticio a la descoordinación administrativa y la ausencia de medidas coercitivas en Chile, en Tacna esta descoordinación se manifiesta también en vacíos de comunicación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y los servicios sociales, lo cual reproduce al mismo tiempo el defecto de no actualizar de oficio las pensiones devengadas, tal como denuncian Chancha y Ríos (2022) para el caso nacional. A diferencia de Ccosi (2023), quien señaló que los errores en notificaciones y la inobservancia de plazos son la fuente de los retrasos, nosotros encontramos que, junto a dichas falencias, pesa la carencia de un mandato normativo que priorice y acelere de modo sistemático los casos alimentarios, haciendo patente que la reforma debe incidir en la estructura administrativa tanto como en la operacional.

Finalmente, la relación negativa intensa entre la aplicación del marco normativo por parte del juez y la vulneración del interés superior ($r = -0.741$; $p < 0.05$) coincide con la crítica de Sepúlveda (2022) acerca de la prescripción y con las conclusiones de Ramírez (2020) sobre la insuficiente contundencia de las medidas judiciales en Perú, pero adquiere mayor dramatismo en Tacna al revelar que los criterios interpretativos restrictivos y la falta de medidas coercitivas automáticas dejan a los menores en un limbo jurídico prolongado. Mientras Villalobos (2023) defendió la flexibilización normativa como un trato diferenciado necesario, nuestros resultados ponen en entredicho esa visión: un enfoque más flexible sin instrumentos de ejecución efectivos resulta más bien una invitación al incumplimiento. En contraste con Rodríguez et al. (2021), que abogaron por el monitoreo de obligaciones, nuestros datos demuestran que, además de la fiscalización, se requiere dotar a los

jueces de facultades expresas para dictar órdenes de retención y bloqueo inmediato, tal como proponen Vergaray (2023) y Gallardo (2023) al recomendar reformas al Código Civil para fortalecer la protección alimentaria.

En suma, si bien la literatura internacional y nacional coincide en señalar deficiencias normativas y administrativas que vulneran el interés superior del niño, la realidad de los Juzgados de Paz Letrado de Tacna muestra una problemática compuesta por la interacción de retrasos procesales, tácticas dilatorias de las partes y una aplicación restrictiva del marco legal por parte de los jueces. Las similitudes con estudios de Ecuador y Chile radican en la debilidad de los mecanismos de coacción y la falta de coordinación institucional; las diferencias, en cambio, se centran en la dimensión local de las carencias tecnológicas, la estructura jurisdiccional fragmentada y la escasez de unidades especializadas, elementos que configuran un escenario único que exige reformar tanto el Código Procesal Civil y el de Niños y Adolescentes como los reglamentos internos de los juzgados, con el fin de instaurar procesos más ágiles, automatizados y con sanciones coercitivas inmediatas que, en última instancia, garanticen el efectivo ejercicio del derecho alimentario y salvaguarden de manera integral el interés superior del niño en Tacna.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. En relación al objetivo general, se concluye que la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna durante el año 2025, evidenciando una correlación negativa moderada ($r = -0.513$; $p < 0.05$), lo cual implica que el incumplimiento en la ejecución de dichas pensiones agrava la situación de los menores afectados.

2. Sobre el objetivo 1, se vio que cómo actúan las partes en el juicio influye bastante en el interés superior del niño: hay una relación negativa moderada ($r = -0.602$; $p < 0.05$). O sea, cuando hay demoras, descuidos u “estrategias” para alargar el proceso, se perjudica la protección de los derechos del menor.

3. Para el objetivo 2, se encontró que la gestión judicial y administrativa—con su carga de trabajo y demoras en tramitar pensiones—también afecta negativamente ese interés superior, con una correlación negativa moderada ($r = -0.513$; $p < 0.05$). En palabras simples, la ineficiencia institucional compromete los derechos del niño alimentista.

4. En cuanto al objetivo 3, la forma en que el juez aplica las normas—sobre todo si faltan medidas coercitivas o se interpreta todo muy a lo estricto—contribuye de modo muy fuerte a vulnerar el interés superior del niño ($r = -0.741$; $p < 0.05$). Esto deja claro que se necesita un enfoque judicial más activo y protector de los menores.

Recomendaciones

1. Se propone modificar el Artículo 566-A del Código Procesal Civil, incorporando una disposición que obligue al juez a remitir automáticamente al Ministerio Público los casos de incumplimiento reiterado en el pago de pensiones (por ejemplo, tres meses impagos), para activar coerción penal sin necesidad de denuncia previa. Se espera que este cambio reduzca los periodos de incumplimiento, garantice la ejecución oportuna de las pensiones y, por ende, proteja el interés del menor.

2. Se sugiere introducir en el Artículo 170-A del Código de los Niños y Adolescentes un mandato claro para fijar una audiencia única obligatoria dentro de los cinco días hábiles de admisión de la demanda de alimentos, penalizando con multa o rebeldía procesal a la parte que no comparezca injustificadamente. Este ajuste busca evitar dilaciones, agilizar el procedimiento y asegurar que el principio del interés superior del niño no quede postergado por maniobras dilatorias.

3. Se recomienda adicionar al Artículo 424 del Código Procesal Civil (o su equivalente en el Código de Niños y Adolescentes) una nota prioritaria de casos de alimentos, que asegure su tramitación en una unidad judicial especializada con plazo máximo de resolución de 30 días hábiles. El efecto esperado es optimizar la carga procesal, reducir tiempos de demora y garantizar que los derechos alimenticios se resuelvan con la celeridad que exige el interés superior del niño.

4. Se plantea introducir en el Artículo 547 (sobre competencia) del Código Procesal Civil un criterio vinculante que permita al juez aplicar medidas coercitivas automáticas, como retención de ingresos o bloqueo de cuentas, cuando exista sentencia firme y el obligado no cumpla en los diez días siguientes, con copia al Ministerio Público. Se espera que esta norma refuerce la capacidad judicial para obligar al cumplimiento, reduzca la dependencia de criterios interpretativos estrictos y proteja de forma más efectiva los derechos del menor alimentista.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero, M. E. (2020). *Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio institucional UPT <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1922>
- Aguilar Bernal, L. A. (2023). Investigación cualitativa y cuantitativa: complementos brillantes. *Paradigmas Socio-Humanísticos*, 5(1), 7–11. <https://doi.org/10.26752/revistaparadigmash.v5i1.691>
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Aguirre, S. (2021). *Incidencia de la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de la liquidación de pensiones devengadas en el Primer juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017*. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2967>
- Aparicio Carol, I. (2018). *La pensión de alimentos de los hijos en el derecho español*. Tirant lo Blanch.
- Atoche, R. (2022). *El interés superior del niño y la necesidad de regular en forma excepcional la liquidación de pensiones alimenticias devengadas con posterioridad al auto final en un proceso único de ejecución*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio institucional UNP. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP_666b6b0e9b792e8194a5e27f5a9f223a
- Bello, F. (2016). *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*. Universidad de Salamanca.
- Berrospi, A. (2022). *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores y el interés superior del niño, en el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, 2019*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional UNLP. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4152>
- Borda, G. (1984). *Tratado de Derecho Civil*. Abeledo-Perrot.

- Calle Mollo, S. E. (2023). Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 1865-1879. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7016
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la Metodología de la Investigación Jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de México* 70(277-I) 139–162. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76261>
- Castro Menacho, K., Vera Gutierrez, F., Segura Cordova, M. D. C., Espinoza Silva, U., & Buleje Ayala, L. (2024). El principio del interés superior del niño como criterio de atenuación de la pena: entre el principio de legalidad y el acuerdo plenario. *Llalliq*, 4(1), Pág. 103–120. <https://doi.org/10.32911/llalliq.2024.v4.n1.1123>
- Ccaso, L. (2021). *Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y el interés superior del niño, niña y adolescente: Propuesta para su eficacia*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio institucional UNSA. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA_6eadfd1564580bfe2c13663a05ad227f/Details
- Ccosi Gomez, L. (2023). *Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente, en los juzgados de familia y paz letrado de Tacna, 2021-2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. Repositorio institucional UNJBG. <https://repositorio.unjbg.edu.pe/items/3b02da46-9671-4bfa-99a2-d80715356c62>
- Cerron, G. D. (2021). *El archivamiento de los procesos de alimentos y la vulneración del interés superior del niño*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83657>
- Chamorro, M. (2022). *La vulneración del derecho alimentario ante el incumplimiento de la obligación pactada en el acta de conciliación extrajudicial, Huancayo*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana del Centro]. Repositorio institucional UPECEN. <https://repositorio.upecen.edu.pe/handle/20.500.14127/329>

- Chancha Ayala, B. J., & Rios Araujo, C. (2022). *Actualización de oficio de liquidación de pensiones de alimentos y el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4730/CHANCHA%20-%20RIOS%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil del Perú. (1984). Ley N.º 29517. Congreso de la República del Perú.
- Código Procesal Civil del Perú. (1993). Ley N.º 26589. Congreso de la República del Perú.
- Congreso de la República del Perú. (2004). Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, Ley N.º 28439. Diario de los Debates - Primera Legislatura Ordinaria de 2004. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2022). Ley N.º 31464: Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2063845-3>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas. ONU. <https://www.ohchr.org/sp/documents/publications/child-rights-Convention>
- Corral Talciani, H. (2018). Constitucionalización del Derecho Civil, neoconstitucionalismo y activismo judicial. *Revista De Derecho Aplicado LLM UC*, (2). <https://doi.org/10.7764/rda.0.2.149>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Opinión Consultiva n.º 17-02: Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay; Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. <https://www.cidh.oas.org/serie.eng.htm>
- Cubas, L. (2018). La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35154>
- Del Carmen, C. (2003). Derecho Civil. Parte General. Ad hoc.

- Díaz Giunta, R. (2022). La constitucionalización del derecho civil: un camino al equilibrio. *Ius Et Praxis*, 55(055), 221-235. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6100>
- Diez Picazo, L., & Gullón, A. (1998). *Sistema de Derecho Civil*, volumen II. Ariel.
- Enneccerus, W., & otros. (1981). *Tratado de derecho civil*, Tomo I. Bosch Casa Editorial.
- Espejo Yaksic, N., & Ibarra Olgúin, A. M. (Eds.). (2019). *La constitucionalización del derecho de familia: Perspectivas comparadas*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Espejo Yaksic, N., & Lathrop, F. (2023). Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. *Revista de Derecho Privado*, (38), 119-142. <https://doi.org/10.18601/01234366.n38.04>
- Figuroa Robles, J. P., Márquez Andrade, J. P., Mosquera Chisa, E. F., Portero Arcos, A. E., García Peña, J. V., & Pineda Hoyos, G. X. (2024). El interés superior del niño a través de la herramienta tecnológica denominada sistema único de pensiones alimenticia (SUPA) como medio ágil en la recaudación de pensiones alimenticias. *Latam: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 415-433. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9584508>
- Gallardo Rubio, E. A. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]*. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11272>
- García Mattos, M. (2024). *Manual del proceso de pensión por alimentos*. Jurista Editores.
- Gobierno peruano. (2016). Ley N° 30466, Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño. *Diario Oficial El Peruano*. <https://www.gob.pe/instituciones/mimp/normas-legales/4337-ley-n-30466>
- Gomà Salcedo, J. E. (2007). *Instituciones de derecho civil común y foral (Tomo III)*. Editorial Bosch.
- Gomez, W., & Herrera, J. (2022). La omisión de asistencia familiar de acuerdo al decreto legislativo n° 1459 durante la pandemia del Covid 19 en el distrito

- de Gregorio Albarracín Lanchipa provincia y departamento de Tacna 2020. [Tesis de licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio institucional UJCM. <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1641>
- Landa Arroyo, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Derecho PUCP*, (71), 13-36. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.001>
- Landa Arroyo, C. (2024). La constitucionalización del derecho civil en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Cuaderno de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional N° 09. Tribunal Constitucional del Perú.
- Lariguet, G. (2019). *Metodología de la Investigación Jurídica: propuestas contemporáneas*. Ed. Tirant lo Blanch.
- Larroucau Torres, J. (2020). ¿Se puede pagar los alimentos con los fondos previsionales en la justicia de familia chilena? *Revista de la Facultad de Derecho*, (49), jul-dic. <https://dx.doi.org/10.22187/rfd2020n49a2>
- Legerén Molina, A. (2019). El principio del interés superior del niño. *Revista De Derecho*, 15(1), 137–157. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1582>
- León, J. (1997). *Derecho Civil* (2ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Martínez, I. (2022). El sentido de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política* 13, no. 2: 8-11. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v13n2-art2994>
- Mila, F. L., Yáñez, K. A., y Mantilla, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* 8, no. 2: 81–96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Miranda Canales, M. J. (2016). Constitucionalización del Derecho Civil a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 8(10), 99-111. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.231>
- Nalvarte, L. (2009). *Derecho de alimentos en el Perú*. PUCP.
- Olguin, A. M. (1993). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *Astrea*.
- Pérez Vera, F. E. . (2024). Vulneración del principio de interés superior del niño en proceso de alimentos por inconcurrencia de partes. *SCIÉENDO*, 27(2), 289-294. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2024.042>

- Pimentel Tello, M. I. (2023). Gestión de recursos de la pensión alimentaria: garantizando el bienestar de los beneficiarios. *Revista De Ciencias Sociales*, (83), 87–116. <https://doi.org/10.22370/rcs.2023.83.3750>
- Pinedo, P. (2008). *Estudios de Derecho de Familia*. Palestra.
- Piñeiro, L. (1998). *Derecho de Familia*. Atlas.
- Planiol, M., & Ripert, M. (2003). *Tratado elemental de Derecho Civil. De las obligaciones*. Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Quispe, J. L. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. Universidad Científica del Perú.
- Ramírez Carbajal, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional San Ignacio de Loyola]*. Repositorio Institucional USIL. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06-195163e844ce/content>
- Regalado, P. (2017). *La pensión alimenticia: Qué criterios usan los jueces en relación a su aumento*. Gaceta Jurídica, División de Estudios Legales: Imprenta Editorial El Búho.
- Roca, M. (2008). *Derecho de Familia*. PUCP.
- Rodríguez-Oyos, W. M., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio De Las Ciencias*, 7(2), 1032–1051. <https://doi.org/10.23857/dc.v7i2.1844>
- Rosales Torres, Y. M. (2019). *El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana [Tesis de maestría, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo]*. Repositorio Institucional UNASAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3270>
- Sepúlveda San Martín, B. J. (2022). *La imprescriptibilidad de los alimentos devengados [Tesis de maestría, Universidad de Chile]*. Repositorio institucional UChile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/191483/La-imprescriptibilidad-de-los-alimentos-devengados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Simon, F. (2013). Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. Universidad de Salamanca.
- Taboada, L. (1997). Elementos de la Responsabilidad Civil. Editorial Grijley.
- Tello, P. (2007). Historia del derecho de familia. Legis.
- Tirado, S. E. (2019). Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Tortajada Chardí, P. (2022). Extinción de la obligación de alimentos, en particular por desafección de los hijos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 17(bis), 306-329. <https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2023/01/11.-Pablo-Tortajada-pp.-306-329.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2011). Sentencia del expediente N.º 02132-2008-PA/TC Ica: Rosa Felcita Elizabeth Martínez García. Lima. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-PA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2014). Sentencia del expediente N.º 04058-2012-PA/TC Huaura: Silvia Patricia López Falcón. Lima. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012-PA.html>
- Valencia Grajales, J. F., & Marín Galeano, M. S. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. *Ratio Juris UNAULA*, 13(27), 17–26. <https://doi.org/10.24142/raju.v13n27a1>
- Valencia-Hernández, J. G. (2017). De la investigación dogmática jurídica a la diversidad jurídica. *Jurídicas*, 14(1), 7–8. <https://doi.org/10.17151/jurid.2017.14.1.1>
- Vargas Pavez, M., & Pérez Ahumada, P. (2021). Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia (Vol. I). Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Verdú, P. L. (2001). Derechos individuales. En Nueva enciclopedia jurídica, Tomo II. Bosch Casa Editorial.
- Vergaray Guzman, J. C. (2023). Afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los

- Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/36394/Vergaray%20Guzman%20Jhoan%20Cristhian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vidal, F. (2008). Derecho Civil. Acto Jurídico. Gaceta Jurídica.
- Vilajosana, J. M. (2013). Respuesta a Alberto Carrio: El derecho en acción. La dimensión social de las normas jurídicas. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (3), 252-262. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2137/1068/>
- Villalobos Mendoza, H. M. (2023). El proceso de alimentos y el trato diferenciado. *Revista Llapanchickpaq: Justicia*, 5(7), 113-153. <https://doi.org/10.51197/lj.v5i7.746>
- Visintini, G. (1986). La crisis de la noción de imputabilidad en el Derecho Civil. PUCP.
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(277-I), 139–162. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76261>
- Lariguet, G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Ed. Tirant lo Blanch.
- Martínez, I. (2022). El sentido de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 13(2), 8–11. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v13n2-art2994>
- Mila, F. L., Yáñez, K. A., & Mantilla, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81–96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Rosa, M., Paniagua, A., & Rodríguez, Y. (2021). *La ingeniería de la investigación jurídica: Siete piezas para construir un argumento sólido*. Mayra I. Rosa-Pagan.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TACNA, 2025.

Responsable: Flavia Sofía Tesillo Catacora

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿En qué medida la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025?</p> <p>Preguntas específicas P.E.1: ¿En qué medida las actuaciones procesales de las partes influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025?</p> <p>P.E.2: ¿En qué medida la gestión judicial y administrativa del proceso influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de</p>	<p>Objetivo general Determinar en qué medida la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.</p> <p>Objetivos específicos O.E.1: Analizar en qué medida las actuaciones procesales de las partes influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025</p> <p>O.E.2: Evaluar en qué medida la gestión judicial y administrativa del proceso afecta la garantía del interés superior del niño en los</p>	<p>Hipótesis general. La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.</p> <p>Hipótesis específicas. H.E.1: Las actuaciones procesales de las partes influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025</p> <p>H.E.2: La gestión judicial y administrativa del proceso, caracterizada por la carga procesal y la demora en la tramitación de la ejecución</p>	<p>Variable 1: Ejecución de pensiones alimenticias devengadas Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actuaciones procesales de las partes - Gestión judicial y administrativa del proceso - Aplicación del marco normativo por parte del juez <p>Variable 2: Principio de interés superior del niño Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista - Consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones 	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Correlacional</p> <p>Diseño: No experimental, transversal</p> <p>Población: 9 jueces de paz letrados, 9 secretarios y 6 asistentes.</p> <p>Muestra: 9 jueces de paz letrados, 9 secretarios y 6 asistentes.</p> <p>Muestreo: Censal</p> <p>Técnica e instrumentos: Técnica: Encuesta Instrumentos:</p>

<p>Paz Letrado de Tacna, 2025?</p> <p>P.E.3: ¿En qué medida la aplicación del marco normativo por parte del juez influyen en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025?</p>	<p>Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025. O.E.3: Determinar en qué medida la aplicación del marco normativo por parte del juez puede generar la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.</p>	<p>de pensiones, afecta negativamente la garantía del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.</p> <p>H.E.3: La aplicación del marco normativo por parte del juez, debido a la ausencia de medidas coercitivas y a criterios interpretativos restrictivos, contribuye a la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.</p>	<p>- Consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia</p>	<p>Cuestionario para evaluar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas Cuestionario para evaluar Principio de interés superior del niño</p> <p>Métodos de análisis de datos Análisis descriptivo Análisis inferencial</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO SOBRE EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS

Por favor, lea cuidadosamente cada una de las afirmaciones que aparecen a continuación y marque con una "X" la opción que mejor represente su acuerdo o desacuerdo con cada ítem. Utilice la siguiente escala:

Escala de Respuesta:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	Ítems	Escala				
		1	2	3	4	5
D1	Dimensión 1: Actuaciones procesales de las partes					
1	Considero que las actuaciones procesales de las partes en los casos de ejecución de pensiones alimenticias son eficaces para garantizar el cumplimiento de la sentencia.					
2	Las comunicaciones relativas a las actuaciones procesales de las partes son claras y precisas.					
3	Percibo un alto grado de compromiso y diligencia por parte de las partes para avanzar en el proceso de ejecución de pensiones alimenticias.					
4	He observado que algunas partes utilizan estrategias dilatorias para retrasar el cumplimiento de la sentencia.					
5	En general, estoy satisfecho con la conducta procesal mostrada por las partes en los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.					
D2	Dimensión 2: Gestión judicial y administrativa del proceso	1	2	3	4	5
6	La gestión administrativa de los juzgados es eficaz en la tramitación de los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.					

7	Se cumplen de manera adecuada los plazos procesales establecidos en los casos de ejecución de pensiones alimenticias.					
8	El seguimiento y supervisión que realiza el juzgado sobre el avance de los casos de pensiones alimenticias es de alta calidad.					
9	Existe una buena coordinación interinstitucional en la ejecución de las sentencias de pensiones alimenticias.					
10	El uso de herramientas tecnológicas para el monitoreo de la ejecución de pensiones alimenticias es adecuado y contribuye a la celeridad del proceso.					
D3	Dimensión 3: Aplicación del marco normativo por parte del juez	1	2	3	4	5
11	El juez aplica de manera correcta las normas vigentes en materia de alimentos en los casos de ejecución de sentencias.					
12	Las resoluciones judiciales en materia de incumplimiento alimentario están sólidamente fundamentadas.					
13	El juez utiliza medidas coercitivas efectivas para asegurar el cumplimiento de las sentencias de pensiones alimenticias.					
14	Se observa una adecuada aplicación del principio de flexibilización procesal en la resolución de casos de alimentos.					
15	El juez interpreta y aplica la normativa de forma equitativa en los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.					

CUESTIONARIO SOBRE PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Por favor, lea cuidadosamente cada una de las afirmaciones que aparecen a continuación y marque con una "X" la opción que mejor represente su acuerdo o desacuerdo con cada ítem. Utilice la siguiente escala:

Escala de Respuesta:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	Ítems	Escala				
		1	2	3	4	5
D1	Dimensión 1: Garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista	1	2	3	4	5
1	Considero que en la toma de decisiones judiciales se prioriza adecuadamente el bienestar del menor.					
2	Los derechos fundamentales del menor están suficientemente protegidos en los procesos de alimentos.					
3	Los mecanismos de protección judicial para el menor son fácilmente accesibles en los procesos de alimentos.					
4	La participación de especialistas en infancia en los procesos judiciales contribuye significativamente a la protección del interés superior del niño.					
5	Las medidas de protección implementadas garantizan de forma efectiva el interés superior del niño en el ámbito judicial.					
D2	Dimensión 2: Consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones	1	2	3	4	5
6	El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias genera un impacto negativo en el estado emocional del menor.					
7	La falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias afecta negativamente la autoestima del menor.					
8	El incumplimiento alimentario incrementa los niveles de estrés y ansiedad en el entorno familiar del menor.					
9	He observado que el incumplimiento en el pago de pensiones deteriora las relaciones interpersonales del menor.					

10	La falta de pago de la pensión alimenticia contribuye a que el menor se sienta socialmente vulnerable.					
D3	Dimensión 3: Consecuencias económicas del incumplimiento de pago de pensión alimenticia	1	2	3	4	5
11	El incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia afecta negativamente la calidad y cantidad de la alimentación del menor.					
12	La falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias limita el acceso a servicios de salud para el menor.					
13	El incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia afecta la capacidad de la familia para cubrir los gastos educativos del menor.					
14	Las condiciones de vivienda del menor se deterioran debido al incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia.					
15	La familia se ve obligada a adoptar estrategias económicas compensatorias a causa del incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia.					

Anexo 3: Ficha de validación de instrumentos de medición



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y principio del interés superior del niño en los juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025

Nombre del Experto: Mg. Ingrid Figueroa Calachahui

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	

III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguna.



Ingrid Figueroa Calachahui
ABOGADO
C.A.A. 7150

DNI: 45254817

Grado académico: Magister



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y principio del interés superior del niño en los juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025

Nombre del Experto: Mg. Eberth Cirilo Calsin

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	

III. **OBSERVACIONES GENERALES**

Ninguna.



EBERTH CIRILO CALSIN
ABOGADO
Reg. C.A.P. N° 1391

DNI: 01343056
Grado académico: Magister



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y principio del interés superior del niño en los juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025

Nombre del Experto: Mg. Juan Carlos Huanacuni Yucra

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	

III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguna.



ABOG. JUAN CARLOS HUANCUNI YUCA
ABOGADO
MAT. 03716

DNI: 70224004

Grado académico: Magister

Anexo 4: Base de Datos

Variable 1

N°	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15
1	2	2	2	4	4	5	4	3	4	5	3	2	4	5	2
2	3	3	3	2	4	1	3	5	5	3	2	1	2	5	2
3	2	5	3	4	3	5	1	1	5	1	1	2	4	1	2
4	2	5	4	2	4	1	2	3	2	4	2	1	4	5	4
5	4	1	2	4	2	5	1	3	2	3	5	5	1	5	3
6	3	1	3	5	2	3	4	4	2	4	2	3	1	4	2
7	4	2	5	3	2	2	4	5	3	2	2	2	3	4	5
8	3	1	4	4	1	3	4	4	2	1	1	4	2	3	2
9	5	3	3	1	1	4	1	5	4	3	3	1	3	1	1
10	3	3	3	4	1	3	5	1	3	4	5	1	5	2	2
11	5	4	5	2	3	5	1	1	5	3	1	5	1	4	4
12	3	3	2	1	2	2	2	4	1	2	5	1	2	5	1
13	5	1	1	4	1	5	5	1	3	3	1	3	4	2	5
14	4	3	2	2	5	2	1	3	4	4	3	2	2	2	2
15	4	5	2	3	1	5	5	2	3	1	3	2	3	4	2
16	4	1	3	2	4	5	2	3	2	1	4	3	2	3	5
17	4	5	2	4	2	3	3	3	5	4	1	5	3	1	4
18	1	3	2	4	3	1	4	5	3	3	5	5	2	2	4
19	3	5	5	3	4	1	4	5	2	1	2	3	3	4	3
20	1	2	3	1	1	4	2	4	4	3	2	5	5	1	2
21	1	3	4	1	3	2	1	2	3	2	2	5	4	2	2
22	3	1	2	4	2	3	4	2	5	4	1	4	3	1	1
23	4	4	1	2	4	1	5	1	4	2	1	4	3	1	4
24	5	4	2	2	2	1	2	5	4	2	3	4	5	3	1

Variable 2

N°	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15
1	2	1	2	1	1	2	2	3	4	4	5	5	3	1	1
2	4	3	3	5	2	3	2	5	3	5	4	3	3	2	1
3	2	2	1	3	1	1	1	2	4	2	2	4	4	4	3
4	5	2	1	5	4	5	4	4	4	5	2	3	2	3	1
5	2	1	5	4	3	3	4	1	5	3	4	5	1	4	3
6	2	5	4	4	4	4	1	3	2	5	5	3	4	5	1
7	3	5	5	1	3	4	4	5	5	1	5	4	3	1	5
8	1	2	3	4	4	1	1	5	4	4	1	5	2	4	5
9	1	1	1	2	4	3	2	1	5	2	5	1	1	4	5
10	4	2	2	1	1	2	4	5	5	4	5	3	1	4	4
11	1	3	4	5	5	1	5	3	4	2	4	3	1	4	4
12	3	1	1	3	2	5	1	3	1	1	4	2	4	4	5
13	3	5	4	4	1	3	3	5	5	2	3	2	5	2	3
14	4	5	5	4	2	2	4	1	3	1	5	5	2	1	3
15	3	5	5	3	5	2	2	2	1	4	3	5	1	1	5
16	1	1	3	3	2	3	5	5	5	2	4	2	2	2	5
17	2	4	2	3	2	3	1	2	2	1	2	4	2	4	2
18	2	4	5	4	4	4	3	1	1	4	5	1	3	3	1
19	2	4	1	1	4	4	1	2	1	5	3	3	2	4	4
20	4	3	4	5	5	5	1	5	1	5	3	2	5	2	1
21	2	1	2	2	3	3	3	3	1	5	3	4	4	2	2
22	3	5	1	4	5	2	4	5	4	4	2	3	3	3	2
23	1	3	4	4	4	3	3	4	4	2	4	2	5	1	1
24	4	4	2	2	1	2	2	4	3	5	4	4	3	1	1

Anexo 5: Evidencia fotográfica



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Estudiante del programa académico de Derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad determinar en qué medida la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Al participar del estudio, deberá resolver 2 cuestionarios de 15 ítems, los cuales serán respondidos de forma anónima.

Procedimiento: Si acepta ser partícipe de este estudio, usted deberá llenar manualmente los cuestionarios denominados "Cuestionario sobre ejecución de pensiones alimenticias devengadas" y "Cuestionario sobre principio del interés superior del menor", los cuales deberán ser resueltos en un tiempo aproximado de 20 minutos, dicho cuestionario será entregado de manera (físico).

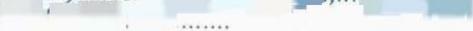
Confidencialidad de la información: El manejo de la información es a través de códigos asignados a cada participante, la responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Tacna, 05 de junio de 2025

Firma: 

Apellido y nombres: 

DNI: .. 



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Estudiante del programa académico de Derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad determinar en qué medida la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en el principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de Tacna, 2025.

Al participar del estudio, deberá resolver 2 cuestionarios de 15 ítems, los cuales serán respondidos de forma anónima.

Procedimiento: Si acepta ser participe de este estudio, usted deberá llenar manualmente los cuestionarios denominados "Cuestionario sobre ejecución de pensiones alimenticias devengadas" y "Cuestionario sobre principio del interés superior del menor", los cuales deberán ser resuelto en un tiempo aproximado de 20 minutos, dicho cuestionario será entregado de manera (físico).

Confidencialidad de la información: El manejo de la información es a través de códigos asignados a cada participante, la responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Tacna, 04 de junio de 2025

Firma:
Apellidos y nombres:
DNI:

CUESTIONARIO SOBRE EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS

Por favor, lea cuidadosamente cada una de las afirmaciones que aparecen a continuación y marque con una "X" la opción que mejor represente su acuerdo o desacuerdo con cada ítem. Utilice la siguiente escala:

Escala de Respuesta:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nº	Ítems	Escala				
		1	2	3	4	5
D1	Dimensión 1: Actuaciones procesales de las partes					
1	Considero que las actuaciones procesales de las partes en los casos de ejecución de pensiones alimenticias son eficaces para garantizar el cumplimiento de la sentencia.			X		
2	Las comunicaciones relativas a las actuaciones procesales de las partes son claras y precisas.			X		
3	Percibo un alto grado de compromiso y diligencia por parte de las partes para avanzar en el proceso de ejecución de pensiones alimenticias.			X		
4	He observado que algunas partes utilizan estrategias dilatorias para retrasar el cumplimiento de la sentencia.		X			
5	En general, estoy satisfecho con la conducta procesal mostrada por las partes en los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.				X	
D2	Dimensión 2: Gestión judicial y administrativa del proceso					
6	La gestión administrativa de los juzgados es eficaz en la tramitación de los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.	X				
7	Se cumplen de manera adecuada los plazos procesales establecidos en los casos de ejecución de pensiones alimenticias.			X		
8	El seguimiento y supervisión que realiza el juzgado sobre el avance de los casos de pensiones alimenticias es de alta calidad.				X	
9	Existe una buena coordinación interinstitucional en la ejecución de las sentencias de pensiones alimenticias.				X	

10	El uso de herramientas tecnológicas para el monitoreo de la ejecución de pensiones alimenticias es adecuado y contribuye a la celeridad del proceso.			X		
D3	Dimensión 3: Aplicación del marco normativo por parte del juez	1	2	3	4	5
11	El juez aplica de manera correcta las normas vigentes en materia de alimentos en los casos de ejecución de sentencias.		X			
12	Las resoluciones judiciales en materia de incumplimiento alimentario están sólidamente fundamentadas.	X				
13	El juez utiliza medidas coercitivas efectivas para asegurar el cumplimiento de las sentencias de pensiones alimenticias.		X			
14	Se observa una adecuada aplicación del principio de flexibilización procesal en la resolución de casos de alimentos.					X
15	El juez interpreta y aplica la normativa de forma equitativa en los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.		X			

CUESTIONARIO SOBRE PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Por favor, lea cuidadosamente cada una de las afirmaciones que aparecen a continuación y marque con una "X" la opción que mejor represente su acuerdo o desacuerdo con cada ítem. Utilice la siguiente escala:

Escala de Respuesta:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nº	Ítems	Escala				
		1	2	3	4	5
D1	Dimensión 1: Garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista					
1	Considero que en la toma de decisiones judiciales se prioriza adecuadamente el bienestar del menor.				X	
2	Los derechos fundamentales del menor están suficientemente protegidos en los procesos de alimentos.			X		
3	Los mecanismos de protección judicial para el menor son fácilmente accesibles en los procesos de alimentos.			X		
4	La participación de especialistas en infancia en los procesos judiciales contribuye significativamente a la protección del interés superior del niño.					X
5	Las medidas de protección implementadas garantizan de forma efectiva el interés superior del niño en el ámbito judicial.		X			
D2	Dimensión 2: Consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones	1	2	3	4	5
6	El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias genera un impacto negativo en el estado emocional del menor.			X		
7	La falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias afecta negativamente la autoestima del menor.		X			
8	El incumplimiento alimentario incrementa los niveles de estrés y ansiedad en el entorno familiar del menor.					X

CUESTIONARIO SOBRE EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS

Por favor, lea cuidadosamente cada una de las afirmaciones que aparecen a continuación y marque con una "X" la opción que mejor represente su acuerdo o desacuerdo con cada ítem. Utilice la siguiente escala:

Escala de Respuesta:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nº	Ítems	Escala				
		1	2	3	4	5
D1	Dimensión 1: Actuaciones procesales de las partes					
1	Considero que las actuaciones procesales de las partes en los casos de ejecución de pensiones alimenticias son eficaces para garantizar el cumplimiento de la sentencia.	X				
2	Las comunicaciones relativas a las actuaciones procesales de las partes son claras y precisas.			X		
3	Percibo un alto grado de compromiso y diligencia por parte de las partes para avanzar en el proceso de ejecución de pensiones alimenticias.		X			
4	He observado que algunas partes utilizan estrategias dilatorias para retrasar el cumplimiento de la sentencia.				X	
5	En general, estoy satisfecho con la conducta procesal mostrada por las partes en los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.			X		
D2	Dimensión 2: Gestión judicial y administrativa del proceso					
6	La gestión administrativa de los juzgados es eficaz en la tramitación de los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.	X				
7	Se cumplen de manera adecuada los plazos procesales establecidos en los casos de ejecución de pensiones alimenticias.				X	
8	El seguimiento y supervisión que realiza el juzgado sobre el avance de los casos de pensiones alimenticias es de alta calidad.					X
9	Existe una buena coordinación interinstitucional en la ejecución de las sentencias de pensiones alimenticias.			X		

10	El uso de herramientas tecnológicas para el monitoreo de la ejecución de pensiones alimenticias es adecuado y contribuye a la celeridad del proceso.			X		
D3	Dimensión 3: Aplicación del marco normativo por parte del juez	1	2	3	4	5
11	El juez aplica de manera correcta las normas vigentes en materia de alimentos en los casos de ejecución de sentencias.					X
12	Las resoluciones judiciales en materia de incumplimiento alimentario están sólidamente fundamentadas.					X
13	El juez utiliza medidas coercitivas efectivas para asegurar el cumplimiento de las sentencias de pensiones alimenticias.		X			
14	Se observa una adecuada aplicación del principio de flexibilización procesal en la resolución de casos de alimentos.		X			
15	El juez interpreta y aplica la normativa de forma equitativa en los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.				X	

Ítem	Escala				
	1	2	3	4	5
10			X		
D3	Dimensión 3: Aplicación del marco normativo por parte del juez				
11					X
12					X
13		X			
14		X			
15				X	

CUESTIONARIO SOBRE PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Por favor, lea cuidadosamente cada una de las afirmaciones que aparecen a continuación y marque con una "X" la opción que mejor represente su acuerdo o desacuerdo con cada ítem. Utilice la siguiente escala:

Escala de Respuesta:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nº	Ítems	Escala				
		1	2	3	4	5
D1	Dimensión 1: Garantía judicial de los intereses jurídicos del menor alimentista					
1	Considero que en la toma de decisiones judiciales se prioriza adecuadamente el bienestar del menor.		X			
2	Los derechos fundamentales del menor están suficientemente protegidos en los procesos de alimentos.				X	
3	Los mecanismos de protección judicial para el menor son fácilmente accesibles en los procesos de alimentos.					X
4	La participación de especialistas en infancia en los procesos judiciales contribuye significativamente a la protección del interés superior del niño.				X	
5	Las medidas de protección implementadas garantizan de forma efectiva el interés superior del niño en el ámbito judicial.				X	
D2	Dimensión 2: Consecuencias psicosociales del incumplimiento de pago de pensiones	1	2	3	4	5
6	El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias genera un impacto negativo en el estado emocional del menor.				X	
7	La falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias afecta negativamente la autoestima del menor.			X		
8	El incumplimiento alimentario incrementa los niveles de estrés y ansiedad en el entorno familiar del menor.	X				





Anexo 6: Informe de Turnitin

1752070375_TESIS - FLAVIA TESILLO CATACTORA - EJECUCION DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS.do...

📅 2025
📅 2025
🎓 Universidad Autónoma de Ica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::3117:472786933

Fecha de entrega
9 jul 2025, 10:26 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
9 jul 2025, 10:37 a.m. GMT-5

Nombre de archivo
1752070375_TESIS - FLAVIA TESILLO CATACTORA - EJECUCION DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVE....docx

Tamaño de archivo
17.1 MB

121 Páginas

22.940 Palabras

125.453 Caracteres



Página 2 of 125 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::3117:472786933

6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 5% 🌐 Fuentes de Internet
- 1% 📖 Publicaciones
- 2% 👤 Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.